Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.323 - 001/18 **PARANA, martes 2 de enero de 2018** **EDICION: 18 Págs. - $ 10,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 4412 MEHF

DISPONIENDO CREACION DE PROGRAMA DE EMISION DE LETRAS DEL TESORO

Paraná, 22 de diciembre de 2017

VISTO:

La tramitación tendiente a la creación de un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 67º de la Ley Nº 5.140 (TO Decreto Nº 404/95 MEOSP), modificado por Ley Nº 10.111, faculta al Poder Ejecutivo para autorizar la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja dentro del ejercicio, por hasta una suma en circulación no superior al equivalente al cinco por ciento (5%) de la totalidad de los recursos tributarios de origen nacional y provincial sin afectación específica, netos de coparticipación a municipios, de conformidad al cálculo presupuestario vigente para el ejercicio fiscal, o por hasta el monto especial que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que considerando el cálculo de recursos contenido en la Ley Nº 10.531, de Presupuesto para el año 2018, el referido cinco por ciento (5%) de la totalidad de los recursos tributarios de origen nacional y provincial sin afectación específica ($ 49.722.583.000), netos de coparticipación a municipios ($ 7.554.184.000), determina una autorización de emisión para el Ejercicio 2018 por hasta la suma máxima en circulación de pesos dos mil ciento ocho millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos cincuenta ($ 2.108.419.950);

Que el Artículo 7º la Ley Nº 10.531, de Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2018, complementando el citado Artículo 67º, autoriza al Poder Ejecutivo para disponer la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja o sustituir financiamientos, a ser emitidos durante el ejercicio, en una o más series y por un plazo no mayor a los 365 días por cada serie, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su devolución trascender el ejercicio;

Que asimismo, en la antes mencionada Ley de Presupuesto, en su Artículo N° 8 contempla que a efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones, por las operaciones que se realicen en uso de dicha autorización, el Poder Ejecutivo se encuentra autorizado para afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nº 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nº 25.570 o el Régimen que lo sustituya o modifique;

Que corresponde a este Poder Ejecutivo hacer uso de dicha autorización y determinar las condiciones generales a las que debe sujetarse el mencionado programa;

Que conjuntamente se entiende necesario facultar al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y/o Secretaría de Hacienda para que emita las reglamentaciones y aclaratorias correspondientes, defina los términos y condiciones particulares de cada emisión, realice las gestiones inherentes y suscriba toda la documentación que resulte necesaria para perfeccionar la operatoria;

Que ha tomado intervención de competencia la Contaduría General de la Provincia, emitiendo informe de competencia no verificando objeciones en relación a la operatoria de financiamiento tramitada;

Que también ha tomado intervención la Fiscalía de Estado, en lo que es de su competencia, no encontrando reparos que formular;

Que la Dirección General de Presupuesto ha formulado la proyección financiera para el período de duración del financiamiento que se tramita;

Que el presente decreto se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 67º de la Ley Nº 5.140 (TO Decreto Nº 404/95 MEOSP), modificado por el Artículo 2º de la Ley Nº 10.111 y Artículo 7º de la Ley Nº 10.531;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Dispónese la creación de un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos, en el marco de la autorización conferida por los Artículos 67º de la Ley Nº 5.140 (TO Decreto Nº 404/95 MEOSP), modificado por Ley Nº 10.111, y 7º de la Ley Nº 10.531, que se denominará “Letras ER 2018” (las “Letras” o el “Programa”), a emitirse bajo los siguientes términos y condiciones generales:

a) Emisor: Provincia de Entre Ríos.

b) Especie: valores negociables de deuda denominados “Letras ER 2018”.

c) Monto: hasta el monto máximo en circulación bajo el Programa de Valor Nominal pesos dos mil ciento ocho millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos cincuenta ($ 2.108.419.950) y/o su equivalente en moneda extranjera.

d) Series y/o Clases: se podrán emitir en una o más Series, y dentro de éstas en una o más Clases.

e) Fecha de Licitación, de Emisión, de Liquidación y de Integración: la que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión. La Fecha de Emisión debe estar comprendida entre el 01 de Enero y el 31 de diciembre de 2018.

f) Moneda de Denominación / Emisión: pesos y/o su equivalente en moneda extranjera.

g) Moneda de Integración y de Pago: pesos y/o su equivalente en moneda extranjera.

h) Plazo: no mayor a los trescientos sesenta y cinco (365) días, contados desde la fecha de emisión de cada Serie/Clase, pudiendo su reembolso trascender al ejercicio financiero que finaliza el día 31 de diciembre de 2018.

i) Amortización: íntegra al vencimiento.

j) Intereses: podrán devengar intereses a tasa fija o variable, para operaciones en pesos la equivalente a la tasa BADLAR para Bancos

Privados o LEBAC, más un margen fijo resultante de la licitación mediante oferta pública, o de acuerdo con cualquier otro mecanismo para la fijación de intereses según corresponda y para operaciones en moneda extranjera no podrá superar el 7% TNA.

k) Pago de los Servicios: conforme se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión.

l) Garantía: podrán estar garantizadas con los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley Nacional 23.548, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nº 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique.

m) Forma de Pago: podrá instrumentarse el otorgamiento de un mandato irrevocable por parte de la Provincia al Agente de la Garantía, para que pueda retener y disponer de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley Nacional 23.548, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nº 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique, a efectos de aplicarlos al pago de los servicios de capital y/o intereses de las Letras.

n) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: la que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión.

o) Precio de Emisión: se podrán colocar a su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal.

p) Colocación: se colocarán mediante oferta pública o suscripción directa.

q) Adjudicación en la Oferta Pública: Subasta tipo holandesa de precio Único o cualquier tipo de subasta aprobado.

r) Integración: la forma y lugar para la integración será la que determine el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas para cada serie y/o clase.

s) Rango: sin perjuicio de la garantía, concurrirán pari passu con todo otro endeudamiento presente o futuro no subordinado vigente en cualquier momento por parte de la Provincia.

t) Negociación: Podrán listarse y negociarse en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Mercado Abierto Electrónico S.A. o en cualquier otro mercado del país.

u) Forma de Documentación: podrán ser documentados en forma escritural o cartular, esta última al portador o nominativa. Si fueran cartulares podrán estar representados en láminas individuales o en certificados globales. Si fuera escriturales, el registro podrá ser asignado a Caja de Valores S.A. o a la entidad que se designe por resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

v) Rescate anticipado: podrán ser rescatadas en forma anticipadas, en forma total o parcial, o no.

w) Legislación aplicable y jurisdicción: Las Letras se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, en el marco de los términos y condiciones generales establecidos en el artículo 1º del presente decreto, tendrá a su cargo implementar el Programa; determinar la conveniencia y oportunidad para la emisión de sus Series y Clases; establecer la tasa de interés y definir los términos y condiciones particulares de cada emisión; dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera la operatoria y la debida instrumentación de lo establecido en el presente Decreto; y resolver cualquier cuestión que fuere necesaria para perfeccionar la operatoria.-

Art. 3º.- Facúltase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y/o a la Secretaría de Hacienda, para la negociación, modificación, celebración y suscripción de la totalidad de los acuerdos, contratos, y/o documentación que resulten necesarios para la implementación, instrumentación, cotización, negociación, colocación y seguimiento de las emisiones de las Letras que se realicen bajo el Programa. Ello incluye la suscripción de los títulos individuales o Certificados Globales que documenten las Letras, la contratación del Agente de Registro, la determinación de las condiciones de colocación y adjudicación, la instrumentación de la garantía, y todo lo demás relativo al adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.-

Art. 4º.- Encuádrase las disposiciones del presente Decreto en los Artículo 67º de la Ley Nº 5.140 (TO Decreto Nº 404/95 MEOSP), modificado por el Artículo 2º de la Ley Nº 10.111, y 8º de la Ley Nº 10.465.-

Art. 5º.- El presente decreto será refrendado por el señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 4422 MEHF

DISPONIENDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Paraná, 22 de diciembre de 2017

VISTO:

La Ley Nº 10.531; y

CONSIDERANDO:

Que por su artículo 7° se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja, o sustituir financiamientos; a ser emitidos durante el ejercicio, en una o más series y por un plazo no mayor a los 365 días por cada serie, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su devolución trascender el ejercicio;

Que por el artículo 8º se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder en garantía los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nº 23.548, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación – Provincias, ratificado por Ley Nº 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique, como así también los recursos tributarios derivados de la propia administración y recaudación provincial;

Que asimismo el citado artículo 8º autoriza al Poder Ejecutivo a realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias para instrumentar las operaciones autorizadas por el Artículo 7º;

Que es intención de este Poder Ejecutivo hacer uso de dicha autorización por hasta la suma de pesos dos mil ciento ocho millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos cincuenta ($ 2.108.419.950) bajo la modalidad de emisión de un programa de Letras del Tesoro;

Que a tales fines resulta necesario recurrir a la contratación de Entidades Financieras y/o Bancarias y/o Sociedades de Bolsa, de reconocido prestigio, para proceder a la Estructuración y Colocación de Letras del Tesoro a emitir por la Provincia, en vistas a obtener una colocación exitosa;

Que para la selección de la entidad a contratar resulta conveniente efectuar un llamado a licitación pública a regirse conforme el pliego de bases y condiciones que corresponde aprobar;

Que resulta necesario conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, para el análisis y consideración de las propuestas que se reciban, la que, atento a su especificidad estará conformada por funcionarios del Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención de competencia la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que el proceso licitatorio se encuadra en las disposiciones de la Ley Nº 10.531, y Artículo 35º y concordantes de la Ley Nº 5.140, y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964 (t.u.o. por Decreto Nº 404/95 MEOSP) y Decreto Nº 5016/97 MEOSP y sus modificatorios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Dispónese el llamado a licitación pública, para la contratación de una o más instituciones financieras y/o bancarias, y/o sociedades de bolsa, para prestar los servicios de estructuración y colocación de un programa de emisión de Letras del Tesoro, por hasta un monto máximo en circulación de pesos dos mil ciento ocho millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos cincuenta ($ 2.108.419.950) o su equivalente en moneda extranjera, conforme el pliego de bases y condiciones que forma parte del presente.-

Art. 2º.- El presente llamado a licitación se realizará por intermedio del Ministerio de Economia, Hacienda y Finanzas, ("El Ministerio") atento al objeto de la misma.-

Art. 3º.- Dispónese que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas sea la Unidad Ejecutora a los efectos de la implementación de la Licitación dispuesta, quedando a tal fin autorizado a dictar las normas reglamentarias o complementarias y aclaraciones al pliego que resulten necesarias.-

Art. 4º.- Confórmase la Comisión de Evaluación de Ofertas la que estará integrada por el Señor Secretario de Hacienda, el Señor Secretario de Presupuesto y Finanzas, la Señora Directora General de Asuntos Jurídicos y el Señor Director General de Financiamiento y Crédito Público, todos del Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas.-

Art. 5º.- Encuádrase el llamado a licitación pública en las disposiciones de la Ley Nº 10531, y Artículo 35º y concordantes de la Ley Nº 5140, y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8964 (t.u.o. por Decreto Nº 404/95 MEOSP), y Decreto Nº 5016/97 MEOSP y sus modificatorios.-

Art. 6º.- El presente decreto será refrendado, para este acto, por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

FISCALIA DE ESTADO

RESOLUCION Nº 133 FE

DISPOSICION

Paraná, 22 de diciembre de 2017

VISTO:

El Decreto N° 4216/17 GOB.; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° otorga asueto al personal de la Administración Pública Provincial Central, desde el día 26 al 29 de diciembre del año en curso;

Que el artículo 2° dispuso receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial Central, durante el período comprendido entre los días 2 al 12 de enero de 2017 inclusive, el cual se computará a cuenta de la licencia anual ordinaria de los agentes;

Que en el artículo 4° del citado instrumento legal se dispone que los señores Ministros y el Secretario General de la Gobernación, mediante el dictado de resoluciones establecerán las medidas necesarias a efectos de garantizar la continuidad de los servicios esenciales y el funcionamiento de sus dependencias en los períodos de receso y asueto, pudiendo disponer en su ámbito, las modalidades bajo las cuales se prestarán servicios, los agentes responsables, así como los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten;

Que el artículo 217 de la Constitución Provincial le otorga al Fiscal de Estado autonomía en sus funciones, y la facultad de proponer y ejecutar su propio presupuesto, designar y remover al personal a su cargo;

Que si bien se otorgó asueto al personal de la Administración Pública durante los días 26 al 29 de diciembre del corriente, dada la especificidad de las tareas que se desarrollan en Fiscalía de Estado, organismo que ejerce las tareas de control, representación y defensa judicial de los intereses del Estado Provincial, se torna imprescindible la concurrencia de los Asesores Letrados que prestan servicios en el mismo por no haberse declarado inhábil judicial ni en la Provincia de Entre Ríos ni en la Nación, por ende los procesos judiciales continúan tramitando normalmente;

Que los días de asueto administrativo efectivamente trabajados por el personal de la Fiscalía de Estado, serán compensados al término del asueto administrativo que se descuenta de la licencia anual ordinaria, es decir entre el 02 y el 12 de enero de 2018, en concordancia con la Feria Judicial, por las mismas razones expresadas anteriormente, dado que en ese período la ausencia del personal de esta Fiscalía de Estado resiente en menor medida el cumplimiento de sus funciones específicas vinculadas con la actividad judicial;

Que atento a lo dispuesto anteriormente se torna necesario disponer durante el período comprendido entre los días 26 de diciembre de 2017 al 12 de enero de 2017 la suspensión de los plazos administrativos impuestos al organismo por la reglamentación vigente (Decreto N° 1535/95 S.G.G.) para dictaminar en los expedientes y trámites que le son elevados en consulta, lo cual compete al suscripto atento a que el Art. 35 in fine, de la Ley 7060 autoriza a ampliar los plazos administrativos para el diligenciamiento de los expedientes por Resolución Ministerial, competencia que. en el caso ha de entenderse diferida al Fiscal de Estado, dada la autonomía funcional que le atribuye el Artículo 217 de la Constitución Provincial y consecuente ausencia de subordinación jerárquica a ninguna cartera ministerial;

Que por otra parte, durante el período de asueto y receso administrativo, corresponde organizar una guardia mínima en las Áreas Archivo e Informática para garantizar el funcionamiento del Área Judicial del Organismo;

Por ello;

El Fiscal de Estado de la Provincia

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Disponer que el personal designado de las Áreas Judiciales, Informática y Archivo de la Fiscalía de Estado de la Provincia, preste servicios durante el período de Asueto y Receso Administrativo garantizando la guardia mínima e indispensable para el funcionamiento del Organismo.-

Art. 2°.- Los días efectivamente trabajados durante el asueto administrativo, serán compensados al término del mismo y entre los días 02 al 31 de enero de 2018, durante la feria judicial correspondiente.-

Art. 3°.- Disponer, en el período comprendido entre el 26 diciembre de 2017 al 12 de enero de 2018, la suspensión de los plazos administrativos impuestos al organismo por la reglamentación vigente (Decreto N° 1535/95 S.G.G.) para dictaminar en los expedientes y trámites que le son elevados en consulta, al ser declarados inhábiles administrativos por Art. 3° del Decreto N° 4216/17 GOB.-

Art. 4°.- Disponer que a través del Área Personal del Organismo se organice el cronograma de guardias y licencias en concordancia con los artículos 1° y 2° del presente instrumento legal, teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto N° 4216/17 GOB.

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, y archívese.

Julio Rodríguez Signes

MUNICIPALIDAD DE PARANA

ORDENANZA Nº 9648

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"A 35 años de la Guerra de Malvinas, Prohibido Olvidar. 1982-2017"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A ESTACIONES DE SERVICIO Y BOCAS DE EXPENDIO DE CONSUMO PROPIO.

Art. 1°: Regúlese por la presente Ordenanza la instalación, autorización, funcionamiento, cese de las actividades y seguridad de las Estaciones de Servicio para expendio de combustibles líquidos, gas natural comprimido y duales; y las bocas de expendio para consumo propio en la Ciudad de Paraná.

Art. 2°: Exclúyase de las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellas instalaciones destinadas al abastecimiento de combustibles de aeronaves, las que se regirán por las normas específicas correspondientes, bajo el contralor del organismo competente.

CAPÍTULO II:
ESTACIONES DE SERVICIO
Título 1: ALCANCE

Art. 3°: Definiciones:

1 - Estación de servicio: Conjunto de instalaciones que permiten prestar los servicios comprendidos en las siguientes actividades.

a1 - Actividades básicas: Expendio de combustibles líquidos y/o gas natural comprimido por surtidores, de lubricantes, provisión de agua y aire comprimido, lavado, engrase y oficinas de administración incorporadas a la misma.

a2 - Actividades complementarias: Gomería, mecánica de emergencia, exposición, depósitos y venta de repuestos y accesorios, comercialización de poli-rubros, kiosco, servicios alimentarios con cocción sin llama expuesta, cabinas telefónicas y cajeros automáticos.

2 - Tipos de estación de servicio: Las comprendidas en las siguientes categorías:

b1 - Estación de servicio con expendio de combustibles líquidos.

b2 - Estación de servicio con expendio de GNC.

b3 - Estación de servicio dual, con expendio de ambas modalidades precitadas.

3 - Playa de expendio, carga y maniobra: Sector de la Estación de Servicio destinado al movimiento vehicular para su reabastecimiento de combustible. Incluye vías de ingreso, carga, descarga; y señalística horizontal y vertical.

c1 - Carril de carga: Es la franja de la playa ubicada a cada lado y alineada con la isla del surtidor.

4 - Estación de servicio existente: Aquella que existe con permiso otorgado vigente al momento de la solicitud de la intervención.

Título 2: LOCALIZACIÓN

Art. 4°: Dispóngase que las estaciones de servicio en la ciudad sólo podrán establecerse en calles cuyo ancho sea mayor o igual a veinte (20) metros. Tratándose de lotes en esquina el lado mayor deberá cumplir con este requisito.

Art. 5°: Queda prohibida su ubicación en los distritos urbanos: U.R.E.1, U.R.1.1, U.R.1.2 y U.C.C.1 delimitados en la Ordenanza N° 8563 - Código Urbano del Municipio de Paraná. La prohibición alcanzará a las áreas geográficas determinadas aunque en el futuro cambien su denominación o su configuración.

Art. 6°: Prohíbase instalar estaciones de expendio de combustible líquido, gaseoso o mixto en:

a) Zonas inundables.

b) A menos de doscientos (200) metros medidos en forma radial desde el núcleo de los tanques hasta el punto más cercano de la edificación de edificios públicos, establecimientos de educación primaria, secundaria y terciaria, sanatorios, hospitales, centros de salud con internación, guarderías infantiles, establecimientos geriátricos, cines, teatros, locales bailables, locales de culto, supermercados, hipermercados, o cualquier otro que por la actividad desarrollada permita presuponer una alta concentración de personas.

c) Dentro del radio de mil (1000) metros respecto de otra estación de servicio ya autorizada, medidos mediante una línea recta imaginaria entre los límites de parcela más próximos. Dicha distancia no será requerida para los casos de bocas de expendio para consumo propio.

Título 3: NORMAS DE EDIFICACIÓN

Art. 7°: De la superficie útil edificada sobre planta baja de toda estación de servicio se destinará, como mínimo, a playa de circulación y maniobras la superficie de ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

Si la ubicación fuere en predio intermedio, tendrá un mínimo de diecisiete (17) metros de frente, con su playa de abastecimiento y circulación limitando con dicho frente. En parcelas "en esquina", por lo menos uno de los lados deberá ser mayor o igual a quince (15) metros.

Art. 8°: Los accesos y egresos de toda estación de servicio, tendrán en cuenta las limitaciones para proveer defensas peatonales en la línea de edificación, dejando aberturas de hasta doce (12) metros de longitud en dicha línea.

En predios "en esquina", los accesos deberán distar ocho (8) metros del encuentro de líneas municipales de calles concurrentes.

En todos los caso se evitará obstrucción que dificulte evacuación inmediata de personas y vehículos en situación de emergencia.

Art. 9°: Cuando se presenten servicios de actividades complementarias deberán proveerse accesos peatonales bien diferenciados, sobreelevados y continuos, no pudiendo atravesar la playa de expendio, carga y maniobras.

Art. 10°: Es obligación de toda estación de expendio de combustible, construir con materiales reglamentarios y mantener las veredas en todo su frente

Art. 11°: Prohíbase la construcción de viviendas u oficinas por encima del entrepiso sobre el nivel de planta baja, debiendo desarrollar la zona de abastecimiento de combustible en planta baja.

El resto de la planta baja y primer piso, admitirá los usos citados en el Artículo 3° punto a2 siempre que cumplan con las normas constructivas de seguridad que fije la Secretaría de Energía de la Nación o el organismo que en el futuro lo sustituya.

No se admitirá realizar trabajos de mecánica de reparación mayor, chapa y pintura de automotores.

Art. 12°: La o las islas de la estación de servicio deberán construirse en hormigón o mampostería sobreelevadas con respecto al nivel de circulación de la playa para evitar ser embestidas por los vehículos.

Art. 13°: El playón de la estación de servicio deberá estar íntegramente pavimentado. Sobre el pavimento se demarcará claramente la distribución de accesos y los módulos de estacionamiento, en concordancia con el plano presentado para solicitar el permiso de obra. La playa de maniobras o circulación debe permitir la espera dentro del predio de por lo menos 5 autos.

Art. 14°: El piso de la playa deberá tener pendiente hacia los lados opuestos para el caso de un eventual derrame de líquidos combustibles (o para las actividades habituales de limpieza) el que será recolectado a través de rejillas o resumideros y conducidos a un colector destinado a tal fin. Art. 15°: Las paredes medianeras, en caso de corresponder, deberán ser de mampostería, con una altura mínima de tres (3) metros.

Art. 16°: La estación deberá contar con servicios sanitarios para el público, separados por sexos con el cumplimiento de la Ordenanza N° 8088 "Supresión de barreras físicas para facilitar el acceso de personas con movilidad reducida". Asimismo con un local destinado a vestuario para el personal.

Art. 17°: El propietario de la estación de servicio deberá gestionar ante la empresa prestadora del servicio de telecomunicaciones la instalación de por lo menos un teléfono público.

Art. 18°: Toda estación de servicio deberá tener en lugar visible, un cartel que indique:

1) Expediente de habilitación.
2) Fecha de última inspección.
3) Rol de incendio.
4) Medidas de seguridad contra accidentes.

Art. 19°: En lugares visibles, se colocarán sistemas de carteles indicadores con las inscripciones de "PROHIBIDO FUMAR"; APAGAR EL MOTOR AL CARGAR COMBUSTBLE"; "PROHIBIDO EL USO DEL CELULAR", de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Higiene y Seguridad 19.587.

Art. 20°: Prohíbese a las Estaciones de Servicio que funcionen dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Paraná, la venta -expendio- de combustibles a todos los motociclistas, conductores y acompañantes, que al momento de cargar (abastecerse) de combustible, lo hagan sin utilizar el casco reglamentario.

Art. 21°: Se prohíbe por razones de seguridad el autoabastecimiento por parte de los clientes de todo tipo de combustible.

Art. 22°: Sin perjuicio del cumplimiento de las normas generales de edificación, las disposiciones constructivas dentro de las estaciones de servicio vinculadas a la seguridad y salubridad específicas de la actividad de las estaciones de servicio (normas de policía reglamentarias de bocas de expendio o almacenamiento, garantía de hermeticidad, instalaciones eléctricas, protección contra incendios) se regirán por las disposiciones vigentes dictadas, para cada caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, la Secretaría de Energía de la Nación (el organismo que en el futuro lo sustituya) y/o el organismo provincial competente.

Las estaciones de servicio de Gas Natural Comprimido deberán cumplimentar las exigencias y disposiciones constructivas que dicta la norma correspondiente.

La Municipalidad de Paraná dará por acreditado el cumplimiento de las normas de seguridad aplicables al suministro o expendio de combustible (líquido, gaseoso o mixto), por la certificación que extiendan al respecto los organismos de control nacional y/o provincial.

Art. 23°: El Departamento Ejecutivo Municipal requerirá del Cuerpo de Bomberos Zapadores de la Policía de Entre Ríos, la colaboración necesaria para las tareas de fiscalización del cumplimiento de las normas de protección contra incendio.

La intervención del Cuerpo de Bomberos citado, será ineludible para constatar el cumplimiento de las normas nacionales y/o provinciales sobre la materia y de las que este organismo exija para una mayor garantía de seguridad pública.

Art. 24°: El diseño y organización interna de las estaciones de servicio deberán evitar conflictos de tránsito y todo tipo de perturbación funcional que deteriore la calidad ambiental del entorno, lo cual será evaluado por los organismos competentes en materia de tránsito y medio ambiente, debiendo ser acreditado por un diagrama de ingreso, circulación interna y egreso vehicular, así como el de transporte de carga que provea de combustible a la estación.

Título 4: TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE HABILITACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO

Art. 25°: Dispóngase que toda estación de servicio que pretenda instalarse, ampliar o modificar sus instalaciones, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza y en el Decreto 1167/08 en lo que resulte pertinente.

Art. 26°: El procedimiento de habilitación deberá gestionarse en todas sus instancias y previo a iniciar la actividad, por ante el Departamento Ejecutivo Municipal, por el titular o apoderado legal del establecimiento o local para la cual se requiera la correspondiente habilitación.

Art. 27°: El interesado en obtener el permiso de uso conforme deberá acreditar la ubicación y dimensión del terreno sobre el cual se planifica edificar el centro de expendio de combustible.

Deberá así mismo, agregar los datos catastrales provinciales y municipales del inmueble y su situación dominial.

Art. 28°: Para obtener la factibilidad del proyecto de la estación de expendio de combustible, se deberá presentar además del permiso de uso conforme aprobado ante la autoridad de aplicación de esta ordenanza, la siguiente documentación:

a) Solicitud de factibilidad.

b) Copia del proyecto de instalaciones técnicas (obras sanitarias, incendio y electricidad) y edilicias, con un diagrama de circulación ingreso, egreso e internas de la estación de servicio. Esta documentación deberá ser presentada con la firma de un profesional con incumbencia en la materia.

c) Constancia de factibilidad extendidas por el organismo encargado de la prestación de los servicios sanitarios.

d) Constancia de factibilidad extendida por el cuerpo de Bomberos Zapadores de la Policía de Entre Ríos.

Art. 29°: Efectuada la presentación y previo informe favorable de los organismos competentes que componen la Comisión Técnica creada por Resolución N° 14729/98, el Departamento Ejecutivo resolverá sobre la factibilidad del proyecto.

Art. 30°: La resolución a que refiere el artículo anterior podrá decidir otorgar la factibilidad, denegarla o condicionarla.

Art. 31°: En el supuesto que el Departamento Ejecutivo condicione la factibilidad, la obra sólo podrá realizarse con estricto cumplimiento de los requisitos exigidos en la resolución.

Art. 32°: Otorgada la factibilidad, el interesado deberá presentar el proyecto integral de la obra, con las visaciones y/o aprobaciones de todos los organismos intervinientes.

Art. 33°: Durante el desarrollo de la obra el organismo de aplicación podrá realizar las inspecciones que crea conveniente para verificar que las construcciones se adecuen a los planos aprobados.

Art. 34°: Finalizada la obra y obtenido por parte del propietario o titular de la estación de servicio la aprobación extendida por el ente nacional y/o provincial que tenga a su cargo el control de policía de seguridad del expendio del combustible según el tipo que se expenda, deberá presentarse el mismo ante la autoridad de aplicación de esta ordenanza.

Art. 35°: El Departamento Ejecutivo podrá otorgar la habilitación definitiva una vez que el organismo de aplicación haya constatado el cumplimiento de los artículos precedentes.

Art. 36°: El propietario de la estación será responsable de que se controle diariamente el movimiento de combustible, como así también de tomar las medidas necesarias en caso de detectar pérdidas de combustible en cualquier elemento del sistema de almacenamiento y/o expendio. Asimismo será responsable por la pérdida de combustible que se manifieste por filtración en inmueble propio o vecino, localizándose especialmente en sótanos, subsuelos o túneles, debiendo tomar de inmediato las medidas tendientes a superar la causa que la produzca.

Frente a cualquiera de los hechos descriptos deberá darse aviso en forma fehaciente a la autoridad de aplicación municipal dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de comprobado.

Art. 37°: Será condición del mantenimiento de la vigencia de la habilitación, la presentación ante la autoridad municipal de aplicación y dentro de los treinta (30) días de obtenido, de los resultados de los ensayos y controles que sobre los aspectos técnicos y de seguridad se le efectúen a las estaciones de expendio, en los períodos que correspondan, según el tipo de combustibles que se comercialice y conforme la reglamentación nacional vigente.

Art. 38°: La habilitación otorgada a la estación de servicio tendrá una validez de 4 años desde su otorgamiento.

Título 5: RENOVACÓN DE LA HABILITACIÓN

Art. 39°: La renovación de la habilitación será por el plazo de 4 años. En el caso de renovación de la habilitación sin modificaciones podrá solicitarse la renovación por un periodo consecutivo más, siendo requisito para ello la presentación de una declaración jurada en la que conste que no se han llevado a cabo modificaciones en el local o respecto al rubro explotado, la superficie utilizada, o de las maquinarias o elementos utilizados para la explotación. Deberá acompañarse además certificado actualizado contra incendios expedido por los Bomberos Zapadores de Entre Ríos; certificado de auditoria de superficie y hermeticidad manteniéndose asimismo las condiciones edilicias exigidas al momento de la habilitación.

En caso de advertir falsedades en el certificado de auditoria en la declaración jurada o en la memoria descriptiva - operativa, se suspenderá el trámite de rehabilitación y se remitirán las actuaciones al Juzgado de Faltas.

La renovación de la habilitación deberá comenzar a tramitarse 90 (noventa) días antes del vencimiento del plazo.

Art. 40°: Durante la sustanciación de los trámites de habilitación o renovación de habilitación, no podrá iniciarse obra alguna, o modificación estructural hasta tanto se dicte la Resolución correspondiente.

Título 6: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE GNC

Art. 41°: Establécese para todas las estaciones de servicio que provean de gas natural comprimido (GNC), la obligatoriedad de poner a disposición del público una (1) silla de ruedas por cada cuatro (4) bocas de expendio habilitadas o fracción menor, para el uso de las personas con movilidad reducida que deban descender de sus vehículos.

Art. 42°: Las sillas de ruedas deben encontrarse en lugar debidamente señalizado y de fácil acceso. En cada isla de expendio y en lugar visible, debe exhibirse un cartel indicando la disponibilidad del mencionado elemento.

Art. 43°: Los establecimientos en donde se expenda gas natural comprimido a vehículos de cualquier tipo deberán contar con, por lo menos, una (1) dársena adecuada, y debidamente señalizada, de forma tal que se facilite el descenso de los usuarios o acompañantes con dificultades motoras a la silla de ruedas y posterior ascenso al vehículo.

CAPITULO III:
BOCAS DE EXPENDIO PARA CONSUMO PROPIO
Título 1: ALCANCE

Art. 44°: Las bocas de expendio pertenecientes a establecimientos industriales, comerciales, agropecuarios, empresas de transporte, entes públicos o privados que posean en el interior de sus predios bocas de consumo propio para vehículos afectados exclusivamente al desarrollo de sus actividades, se regirán por las disposiciones del presente Capítulo.

Art. 45°: Entiéndase por depósito de combustible, todo aquel lugar físico que posee los medios necesarios para la recepción, almacenaje, manipulación y despacho de combustibles, pudiendo ser aéreos y/o subterráneos.

Título 2: TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA HABILITACIÓN DE BOCAS DE EXPENDIO PARA CONSUMO PROPIO

Art. 46°: Para la habilitación de bocas de expendio y/o depósitos de combustibles, deberá cumplirse con los trámites previstos para a habilitación municipal de las estaciones de servicio, así como también observar las normas relativas a seguridad.

Art. 47°: Toda boca de expendio y/o depósito deberá tener en lugar visible un cartel que indique:

a. Expediente de habilitación.
b. Fecha de última inspección.
c. Rol de incendio.
d. Medidas de seguridad contra accidentes.

Art. 48°: Toda boca de expendio y/o depósito que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se hallaren funcionando sin autori-

zación, deberán iniciar el trámite aquí establecido dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días, debiendo ajustarse a las disposiciones de la presente.

CAPÍTULO IV:
DISPOSICIONES COMUNES

Art. 49°: Los residuos provenientes de las actividades desarrolladas en el marco de la presente Ordenanza, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Art. 50°: Los residuos peligrosos generados deberán observar para su tratamiento y disposición lo dispuesto en la Ley N° 24051, su Decreto Reglamentario N° 831/93 y la Ordenanza N° 8886 "Registro Municipal de Generadores y Operadores de Residuos Peligroso".

CAPÍTULO V:
CONDICIONES DE CIERRE TRANSITORIO Y/O DEFINITIVO DE LA ACTUVIDAD

Art. 51°: Los tanques, cañerías conexas y/u otras instalaciones de combustibles e hidrocarburos que permanezcan fuera de servicio en la actividad de suministro de combustible por un tiempo superior a los doce (12) meses para distritos contemplados en el Articulo 5°, tendrán que ser cegados llenándolos con agua, previa eliminación del producto y certificación por empresa auditora habilitada. De ponerse nuevamente en servicio deberán efectuárseles las pruebas de hermeticidad a cargo del propietario y demás ensayos correspondientes debidamente certificados por empresa auditora habilitada. En caso que esta situación se mantuviera al vencimiento del período de vigencia de las pruebas de hermeticidad, o se decidiera la desafectación definitiva, o que la autoridad competente disponga la inhabilitación definitiva de los mismos, deberán ser retirados o anulados tanques, cañerías y accesorios a cargo del propietario y/o empresas concesionarias.

Art. 52°: Cuando por cualquier motivo se proceda al cierre definitivo de una instalación que haya sido destinada al almacenaje de combustibles, solventes u otros hidrocarburos similares, y se intentare dar otro destino al predio, la autoridad competente deberá exigir al propietario la erradicación de las instalaciones existentes destinadas al almacenamiento de los mismos (tanques, cañerías y accesorios), certificada por empresa auditora habilitada. La autoridad competente deberá requerir la contratación y ejecución de un estudio de evaluación de impacto ambiental a realizar por empresa especializada, a fin de certificar la inexistencia de contaminación con hidrocarburos en el predio, presentando a su vez el libre pasivo ambiental ante el Departamento Ejecutivo Municipal. En caso de verificarse la existencia de contaminación deberán encararse las acciones que el estudio determine.

Art. 53°: En caso de cierre de las estaciones de servicio ubicadas en los distritos enumerados en el Artículo 5°, establécese la prohibición de su reapertura dentro de dicho distrito, manteniéndose la obligación de remoción dispuesto en el artículo 52° a cargo del propietario y/o empresa concesionaria dentro del plazo que establezca la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO VI:
REGISTRO

Art. 54°: Créase en el ámbito de la Ciudad de Paraná el "REGISTRO DE BOCAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y DE GAS NATURAL COMPRIMIDO".

Art. 55°: El Registro tendrá por finalidad contar con un historial en el que conste la ubicación, dirección, responsables y características fundamentales de las instalaciones que poseen, y que a la vez sirva como legajo donde se lleve un historial del cumplimiento por parte de cada titular de las normas de seguridad aplicables.

Art. 56°: Quedan comprendidos en el Registro:

a- Las bocas de expendio de combustibles líquidos.

b- Las bocas de expendio de gas natural comprimido.

c- Los titulares de almacenamiento de combustibles para consumo privado, pertenecientes a entidades públicas o privadas.

Art. 57°: El Registro creado estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO VII:
PENALIDADES

Art. 58°: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por la Justicia de Faltas y con aplicación de las normas procesales de la materia.

CAPÍTULO VIII:
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 59°: Son organismos de intervención de la presente Ordenanza la Dirección de Planeamiento Urbano, Obras Particulares, Obras Sanitarias, Tránsito, Ambiente Sustentable, Seguridad Alimentaria e Inspección General, según la Resolución 14729/98.

CAPÍTULO IX:
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 60°: Los titulares de establecimientos regulados por la presente Ordenanza que, contando con permiso de uso, aún no hayan construido, deberán dar comienzo a las obras dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días a contar desde la entrada en vigencia de la presente. Caso contrario caducará la autorización otorgada.

Art. 61°: Se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza el formulario de declaración jurada a los fines de la renovación de la habilitación.

Art. 62°: Deróguense las Ordenanzas N° 7911 y 8795 y toda otra disposición en contrario.

Art. 63°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 9 de noviembre de 2017

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1969

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 1 de diciembre de 2017

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Paraná en la Sesión de fecha 9 de noviembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma regula la instalación y funcionamiento de las estaciones de servicios para expendio de combustibles líquidos, gas natural comprimido, duales y bocas de expendio para consumo propio en la ciudad de Paraná;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107º, inciso c) de la Ley Nº 10027 y modificatoria Ley Nº 10082, Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Señor Presidente de la
Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la sesión de fecha 9 de Noviembre de 2017, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9648.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaria Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

F. 500-00007019 (O.P. 17799) 1 v./2.1.18

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Gotte María Angelina y Yostar Julio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19739, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARIA ANGELINA GOTTE, M.I. N° 2.812.747, fallecida en Paraná, en fecha 04/01/2012 y de JULIO YOSTAR, MI N° 5.917.154, fallecido en Paraná, en fecha 19/01/2012, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de noviembre de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017072 3 v./3.01.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Ariza Antonio; Leites Sidia Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11876, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SIDIA BEATRIZ LEITES, MI 2.347.421, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/07/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 01 de diciembre de 2017 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017073 3 v./3.01.18

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única de la Dra. Flavia C. Orcellet (provisoria), en los autos caratulados "Hermosid María del Carmen; Bosqui Francisco Flocelo - Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13.424, año 2017), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de los causantes Doña MARIA DEL CARMEN HERMOSID, MI 2.342.650, ocurrido el día 25 de julio del año 1989 en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y de don FRANCISCO FLOCELO BOSQUI, DNI N° M5.787.725, ocurrido el día 12 de marzo del año 2016 en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecinos que fueren de este Departamento.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 3 de noviembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 5.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 04 de diciembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria prov.

F.C.Ch. 503-00017054 3 v./3.01.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única de la Dra. Flavia C. Orcellet (provisoria), en los autos caratulados "Bourlot Rubén Amado; Moyano María Nelda - Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13.425, año 2017), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que

se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de los causantes don RUBEN AMADO BOURLOT, DNI N° M 5.825.576, ocurrido el día 23 de enero del año 2017 en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y de doña MARIA NELDA MOYANO, DNI F. 3.942.236, ocurrido el día 23 de junio del año 2017 en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecinos que fueren de este Departamento.

La resolución que ordena la publicación del eresente en su parte pertinente dispone: "Colón, 30 de octubre de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 27 de noviembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria prov.

F.C.Ch. 503-00017056 3 v./3.01.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única de la Dra. Flavia C. Orcellet (provisoria), en los autos caratulados "Perez Bonnin Sabrina Ludmila s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13.426, año 2017), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante Doña SABRINA LUDMILA PEREZ BONNIN, DNI 31.027.890, ocurrida en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el día 18 de enero de 2005, vecina que fuere de este Departamento.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 30 de octubre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 13 de noviembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria prov.

F.C.Ch. 503-00017058 3 v./3.01.18

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría N° 2 de la Dra. Ana María Noguera, cita por el término de treinta días, en autos caratulados "Amaro, Mauro Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 9479, a todos lo que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del Sr. AMARO, MAURO ALBERTO, DNI N° 24594309, ocurrido en fecha 19 de mayo de 2016, vecino que fuera de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley – Art. 728 Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que asi lo dispone: "Concordia, 15 de noviembre de 2017. 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1°.08.2015 y Art. 728 del CPCyC). 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... 11.- ... 12.-... A lo demás oportunamente. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente."

Concordia, 27 de noviembre de 2017 – **Ana M. Noguera,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017048 3 v./2.1.18

FEDERACION

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Cracco Norberto Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4682/17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NORBERTO RAMON CRACCO, DNI 5.804.546, casado con María Rosa Pozzi, nacido el 12 de julio de 1936, hijo de Jose Cracco y de Amada L. Frabrello, fallecido el 17 de julio de 2016 en Chajarí, domiciliado al momento de su fallecimiento en calle Entre Ríos 3275 de la misma ciudad.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 22 de noviembre de 2017. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2."

Chajarí, 13 de diciembre de 2017 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017052 3 v./3.01.18

— — —

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Velo, Juan Domingo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4688/17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: JUAN DOMINGO VELO, DNI 8.415.677, casado con Mirta Nora Silvestri, nacido el 04 de junio de 1946, hijo de Benedito Pedro Velo y de Susana Rigoni, fallecido el 11 de julio de 2015 en Chajarí (ER), domiciliado al momento de su fallecimiento en Escuela Provincial N° 6 de Colonia Villa del Rosario, Dpto. Federación.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 29 de noviembre de 2017. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2."

Chajarí, 30 de noviembre de 2017 – **Facundo Munggi**, secretario supl.

F.C.Ch. 503-00017053 3 v./3.01.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Destefano Néstor Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6405, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: NESTOR CARLOS DESTEFANO, Documento Nacional de Identidad Nº 4.630.687, fallecido el día 04 de septiembre de 2016, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de noviembre de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.Ch. 503-00017041 3 v./2.1.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo Jose Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Novello, Jorge Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 11053, iniciado en fecha 7 de septiembre de 2017, con fecha de apertura el 12 de septiembre de 2017, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y/o acreedores de JORGE ALBERTO NOVELLO, DNI "5.853.478", nacido el 21 de mayo de 1.933, fallecido en Gualeguaychú el 20 de agosto de 2017, con último domicilio en Justo José de Urquiza N° 2434 de Gualeguaychú; según partida de defunción. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de octubre de 2017 – **Agustina S. Raffo Drabble,** secretaria supl.

F.C.Ch. 503-00017062 3 v./3.01.18

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada a/c de despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados, "Zapata Luis Benito de los Santos s/ Sucesorio ab intestato, Expte. N° 13.389" cita y emplaza por el termino de treinta (30) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de LUIS BENITO DE LOS SANTOS ZAPATA, MI Nº 5.919.000 vecino que fue de este Departamento, fallecido en la ciudad de Victoria, el día 3 de abril de 2016.

Victoria, 13 de noviembre de 2017 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017044 3 v./2.1.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta jurisdicción de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Regner Ana María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13.635, cita y emplaza, por el plazo de treinta (30) días a partir de la última publicación, que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de ANA MARIA REGNER, DNI N° 10.070.662, vecina que fue de esta ciudad de Victoria, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, fallecida en esta localidad en fecha 6 de octubre de 2017, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Victoria, 24 de noviembre de 2017 – **Maricela Faccedini**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017046 3 v./2.1.18

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del despacho Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Stang Daniel Marcelo s/ Sucesorio ab intestato", Exp. 13.622, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores del Sr. DANIEL MARCELO STANG, DNI N° 5.886.083, vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria (ER) el día 22 de mayo de 2012.

Victoria, 24 de noviembre de 2017 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017067 3 v./3.01.18

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Zapata Victor Raúl; Goette Ofelia Otilia Elisa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17396, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VICTOR RAUL ZAPATA, MI 5.915.882, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 03 de marzo de 2017; y de OFELIA OTILIA ELISA GOETTE, MI 4.523.862, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 04 de mayo de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de diciembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017081 3 v./4.1.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Prime-

ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Lima Carlos César s/ Sucesorio ab intestato" N° 19110, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS CESAR LIMA, MI N° 5.416.449, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03/04/2013. Publíquese por un día.

Paraná, 05 de diciembre de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017082 1 v./2.1.18

— — —

La Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8, a cargo de la Dra. María del Pilar Villa, y en los autos: "López, Elisendia Isabel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 19095); cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELISENDA ISABEL LOPEZ, MI 3.937.490, quien falleció en Paraná, E. Ríos; el 15 de julio de 2011, vecina que fue del Departamento Paraná, E. Ríos. Publíquese por un día.

Paraná, 05 de diciembre de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017083 1 v./2.1.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Meretz Lucas Ismael s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 29466, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUCAS ISMAEL MERETZ, MI 37.801.589, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 08-06-2016. Publíquese por un día.

Paraná, 13 de noviembre de 2017 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017088 1 v./2.1.18

— — —

La Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Paraná, a cargo del Juzgado N° 8, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8, a cargo de la Dra. María del Pilar Villa, en los autos caratulados "Spehgt, Enrique Mario s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 19.130, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ENRIQUE MARIO SPEHGT, MI N° 4.625.370, vecino que fuera del Departamento Paraná, Entre Ríos, y fallecido en la ciudad de Crespo, el día 05 de junio de 2.017. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de diciembre de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017090 3 v./4.1.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Decoud Liliana Mabel s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 29562, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LILIANA MABEL DECOUD, MI 16.390.070, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, Entre Ríos, en fecha 18-02-2012. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de diciembre de 2017 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017091 1 v./2.1.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "García Santiago s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17620, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SANTIAGO GARCIA, MI 5.907.873, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 01/09/2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 15 de diciembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017092 3 v./4.1.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Schroch Jorge Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33617, cita y emplaza por el término de treinta (30 días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO SCHROCH, DNI N° 14.367.320, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29/10/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 06 de diciembre de 2017 – **Celia E. Gordillo,** secretaría.

F.C.Ch. 503-00017107 1 v./2.1.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Visinitin Miguel Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33950, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ALBERTO VISINTIN, DNI N° 11.379.784, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12/06/2017. Publíquese por un día.

Paraná, 23 de noviembre de 2017 – **Celia E. Gordillo**, secretaría.

F.C.Ch. 503-00017108 1 v./2.1.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Abib Ricardo Daniel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18307, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RICARDO DANIEL ABIB, MI 8.451.754, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 04/09/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 04 de diciembre de 2017 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.Ch. 503-00017109 3 v./4.1.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Schik Federico; Schik Luis Rubén s/ Sucesorio ab intestato (acumulado al 29475)" Expediente N° 28962, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS RUBEN SCHIK, Documento Nacional Identidad 13.182.122, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 23-07-2004. Publíquese por un día.

Paraná, 14 de diciembre de 2017 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017111 1 v./2.1.18

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Colón, Departamento Colón, Entre Ríos a cargo, de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Bottene, Delicia Elena s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 13.408, año 2017, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento ocurrido en San José, Departamento Colón, E.R., el 19 de junio de 2017 de doña BOTTENE DELICIA ELENA, DNI N° 2.342.434, vecina que fuera de San José, Departamento Colón, domiciliada en Lavalle 1530, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución que lo ordena dice textualmente: "Colón, 6 de noviembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 13 de diciembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria prov.

F.C.Ch. 503-00017077 3 v./4.1.18

— — —

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial 04, de la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, Secretaria, en los autos caratulados "Dolhagarats, Roberto Gregorio - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9511, cita por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derechos, para que así lo acrediten, a los bienes dejados por el fallecimiento del causante, DOLHAGARATS, ROBERTO GREGORIO, LE N° 8.398.853, fallecido en fecha 28 de agosto de 2017, con último domicilio en esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 09 de octubre de 2017 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1°/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... Firmado y Sellado: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente del Juzgado Civil y Comercial 04".

Concordia, 27 de noviembre de 2017 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017084 3 v./4.1.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaría a cargo del suscripto, en autos caratulados "Benítez, Emilio y Urbani, Hilda Paulina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12.308, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes dejados por el fallecimiento de HILDA PAULINA URBANI, DNI N° 5.024.380, fallecida en fecha 23 de julio de 2017, vecina que fue de esta ciudad de Concordia, Pcia. de E. Ríos, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordenan el presente, en su parte pertinente dicen: "Concordia, 06 de noviembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar dentro de este expediente caratulado "Benítez, Emilio s/ Sucesorio" (Expte. N° 12.308), la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Hilda Paulina Urbani, DNI N° 5.024.380, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Modificar la carátula de estos obrados conforme a lo dispuesto en el punto precedente, tomando razón en los registros correspondientes. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. 5.- Librar Oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos Sección Juicios Universales, con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 DGNRA del 08/11/2006). 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 06 de diciembre de 2017 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.Ch. 503-00017093 3 v./4.1.18

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 3 a cargo de cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, suplente, sito en la ciudad de Concordia, cita por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de GUILLERMO FERNANDO

MONTENEGRO, DNI Nº 23.144.214, vecino que fuera de esta ciudad y fallecido el día 28 de octubre de 2017.

El presente se libra en autos caratulados "Montenegro, Guillermo Fernando s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 6244, año 2017, cuya resolución judicial ordena: "Concordia, 22 de noviembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 3.-Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Guillermo Fernando Montenegro, DNI Nº 23.144.214, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar a publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 01 de diciembre de 2017 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.Ch. 503-00017117 3 v./4.1.18

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría N° 4 del suscripto, en autos: "Villalba Benítez, Edgar Raúl s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 5419, año 2014), cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Don EDGAR RAUL VILLALBA BENITEZ, DNI N° 18.849.360, fallecido el día 17 de febrero de 2014 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vecino que fue de esta ciudad.

El señor Edgar Raúl Villalba Benítez nació en la República del Paraguay el 18 de noviembre de 1982 y falleció en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 17 de febrero de 2014, tal como resulta de su propia acta de defunción N° 360, Tomo 1° E, año 2014 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Capital Federal.

Se transcriben las siguientes dos resoluciones que ordenan esta publicación, la primera, en su parte pertinente y, la segunda, íntegramente: La Primera: "Concordia, 10 de diciembre de 2014. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentada a María Alejandra Dal Molin, en nombre y representación de su hijo menor de edad Agustín Villalba Dal Molin, con patrocinio letrado de la Dra. Ivana Guglielmone, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le acuerda intervención conforme a derecho 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Edgar Raúl Villalba Benítez, DNI 18.849.360, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días enel Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de diez días lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar Oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, Sección Juicios Universales, con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 DGNRA del 08/11/2006). 5.- Tener por denunciado el desconocimiento de otros herederos del causante. 6.- Dar intervención a los Ministerios Públicos. 7.- Notificar el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER).

Art. 29 del Código Fiscal. 8.- Mandar denunciar y, en su caso, acreditar, el estado civil del causante. 9.- Librar Oficio al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Dpto. Ley 3011, a los fines interesados a fs. 6 vta. capítulo V. 10.- Mandar reponer sellado de Acta de Defunción de fs. 1/2. 11.-Tener por abonada la Tasa de Justicia con el comprobante acompañado a fs. 8/9. Alodemás, oportunamente. (Fdo. Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez suplente. Concordia (Entre Ríos)".

La segunda: "Concordia, 30 de octubre de 2017. Vistos: Estos autos venidos a despacho, atento que la orden de publicar edictos por diez días de fojas 11 punto 3, de fecha 10.12.2014, fue conforme el Código Civil vigente en ese momento, toda vez que el Código Civil y Comercial Ley 26.994, dispone que la publicación de edictos en juicios sucesorios lo sea por treinta días, artículo 2340, Resuelvo: 1.- Dejar sin efecto la publicación de edictos ordenada a fs. 11 punto. 3. 2.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (Fdo.): Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 14 de diciembre de 2017 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.Ch. 503-00017118 3 v./4.1.18

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 de Concordia, a cargo de los doctores Julio C. Marcogiuseppe y José María Ferreyra, respectivamente, en los autos caratulados: "Sole, Carlos Horacio s/ Sucesorio ab intestato", (N° 12298), cita y emplaza a herederos, acreedores y a quíenes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARLOS HORACIO SOLE, DNI N° 5.828.636, vecino que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 29 de noviembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos Horacio Sole, DNI N° 5.828.636, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 13 de diciembre de 2017 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C.Ch. 503-00017121 3 v./4.1.18

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien Suscribe, en los autos caratulados "Piñero Jorge Marcelo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12844, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante PIÑERO JORGE MARCELO, DNI N° 20.149.366, vecino que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 19 de abril de 2016, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 14 de diciembre de 2017 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.Ch. 503-00017080 3 v./4.1.18

— — —

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante (E.R.), Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría única a cargo del Dr. Manuel Alejandro Ré, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días, a contar desde la última publicación, en los autos caratulados "Brumatti Guido Roque s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13111, a los herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten, en el juicio sucesorio del Sr. GUIDO ROQUE BRUMATTI, DNI N° 5.912.132, fallecido el día 21 de octubre del año 2017, en la ciudad de Diamante (ER), vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante.

Diamante, 14 de diciembre de 2017 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.Ch. 503-00017106 3 v./4.1.18

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, en autos caratulados "Caballero Isabel La Paz s/ Sucesorio testamentario" Expte. N° 7826, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la causante, doña ISABEL LA PAZ CABALLERO, LC N° 5.236.385, vecina que fuera de esta ciudad de Gualeguay, donde falleció el 23 de febrero de 2008; debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

Como mayor recaudo se transcribe la parte pertinente del auto que ordena el presente, que dice: "Gualeguay, 7 de diciembre de 2017. ... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima de los solicitantes, decrétase la apertura del juicio testamentario de Isabel La Paz Caballero, vecina que fuera de esta ciudad. Atento mi sana interpretación y el criterio jurisprudencial generalizado, publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de dicha publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo... Firmado: Dra. Teresita Ines Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 12 de diciembre de 2017 – **Rosa M. Fernández,** secretaria int.

F.C.Ch. 503-00017119 1 v./2.1.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, en expediente caratulado: "Morabes Margarita Inés s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8100, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARGARITA INES MORABES, DNI 2.774.729, vecino que fuera de la ciudad de Gualeguay, fallecido en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en fecha 20 de noviembre de 2014.

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 6 de noviembre de 2017. Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Margarita Inés Morabes, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de dicha publicación... Fdo. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 08 de noviembre de 2017 – **Rosa M. Fernández,** secretaria int.

F.C.Ch. 503-00017120 1 v./2.1.18

— — —

GUALEGUAYCHU

La Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del que suscribe, en los autos caratulados "Giovanetti Hilda Inés s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 364/17, Iniciados el día 27/10/2017, apertura el día 30/10/17, cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y/o acreedores de HILDA INES GIOVANETTI, DNI 5.224.200, nacida el día 09 de enero de 1925, fallecida el día 08 de setiembre de 2015, cuyo último domicilio fue en calle San Juan N° 855 de la ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 07 de diciembre de 2017 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C.Ch. 503-00017122 1 v./2.1.18

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Yedro Juan Alberto y Zatti Antonia

Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5399, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ALBERTO YEDRO y ANTONIA ESTHER ZATTI, vecinos que fueran de Nogoyá, fallecidos en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 23/03/1986 y en Crespo, Provincia de Entre Ríos, 09/08/2015, respectivamente. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 07 de diciembre de 2017 – **Mercedes S.O. de Sánchez,** secretaria subrog.

F.C.Ch. 503-00017078 3 v./4.1.18

— — —

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Pascualin Raúl Ernesto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 5392, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAUL ERNESTO PASCUALIN, vecino que fuera de XX de septiembre, Dpto. Nogoyá, fallecido en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 31/10/2016. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 06 de diciembre de 2017 – **María L. Alasino,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017089 3 v./4.1.18

— — —

VICTORIA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Juez a/c de despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos "Delmastro Dora Gregoria s/ Sucesorio ab intestato" N° 13499, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DORA GREGORIA DELMASTRO, MI 5.634.744, fallecida en Paraná, el día 10 de agosto de 2016, con último domicilio en Victoria, para que lo acrediten dentro de los treinta días a partir de la última publicación edictal, la que se hará por tres veces.

Victoria, 12 de diciembre de 2017 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017085 3 v./4.1.18

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Barreto Josefa De La Cruz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7421, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSEFA DE LA CRUZ BARRETO, DNI N° 4.211.924, vecina que fuera del Departamento Villaguay, Entre Ríos, fallecida en esta ciudad en fecha 05 de septiembre de 2015. Publíquese por un día.

Villaguay, 18 de diciembre de 2017 – **Luis R. Gallay**, secretario.

F.C.Ch. 503-00017086 1 v./2.1.18

CITACIONES

ANTERIORES

CONCORDIA

a CLAUDIA JAQUELINA RIVERO

Por disposición del Dr. Concordia - Fiscalía N° 3 (Dr. Núñez Martín), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo Nº 6608/14 caratulado "Magariños, Héctor Alfredo y Rivero, Claudia Jaquelina s/ Supresión de la identidad falsificación de documentos", se cita y emplaza a: CLAUDIA JAQUELINA RIVERO, de 22 años, Documento Nacional Identidad 37.111.977, estado civil soltera, profesión desocupada, nacido el día 06.03.1993 en la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, último domicilio conocido en calle Tala Nº 2311, Concordia, para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 13 de diciembre de 2017.- Visto:... Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Claudia Jaquelina Rivero no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Fdo. José Martín Núñez, Fiscal Jurisdicción Concordia".

Concordia, 13 de diciembre de 2017 – **José M. Núñez**, fiscal.

13788 5 v./2.1.18

— — —

a JOSE MARIA OSORIO

Por disposición del Dr. Núñez Martín, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo N° 8695/16 caratulado "Osorio, José María s/ Robo agravado en grado de tentativa"; se cita y emplaza a: JOSE MARIA OSORIO, de 20 años años, Documento Nacional Identidad 39.551.330, estado civil soltero, profesión albañil, nacido el día 09.8.1996 en la ciudad de Ramallo, Prov. de Buenos Aires, último domicilio conocido en calle Brown Nº 154, Concordia; para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 18 de diciembre de 2017. -Visto: ... Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado José María Osorio no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Citese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Fdo. José Martín Núñez Fiscal Jurisdicción Concordia".

Concordia, 18 de diciembre de 2017 – **José M. Núñez,** Fiscal.

13793 5 v./5.1.18

CITACION

NUEVA

GUALEGUAYCHU

a herederos y sucesores de SALVADOR REYNALDO PARODI

El señor Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de Gualeguaychú, Dr. Héctor Domingo Vassallo, ha dispuesto en los autos caratulados "López Nancy Ofelia c/ Sucesores de Parodi Salvador Reynaldo s/ Ordinario filiación", Expte. 14758 que tramitan por ante el Juzgado prenombrado, Secretaría Nº 1 a cargo de la autorizante, citar por este medio y por el término de quince días (15) a herederos y sucesores de don SALVADOR REYNALDO PARODI, de nacionalidad argentina, DNI Nº 5.872.310, nacido en Gualeguaychú, el 14 de julio de 1941, y fallecido en Gualeguaychú, el 2 de julio de 2017, vecino que fuera de esta ciudad.

La citación es para que comparezcan a estar a derecho y contestar la demanda bajo apercibimiento de designar un defensor de ausentes. La presente publicación se hará por dos veces.

Gualeguaychú, 15 de noviembre de 2017 – **Susana Rearden**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017094 2 v./3.1.18

REMATE

NUEVO

PARANA

Por José L. Jure
Matr. 837

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaría N° 1 a cargo de la autorizante a dispuesto que en los autos "Administradora Tributaria de Entre Ríos c/ Gómez Mario Oscar s/ Monitorio (Apremio)" (Nº 23238 - Año: 2012), el martillero designado Sr. José Luis Jure, subaste el día 13.02.2018 a la hora 9.00, en el Colegio de Martilleros de esta ciudad, sito en calle Santa Fe Nº 434, y en presencia de la actuaria, quien controlará el acto, el inmueble, propiedad del demandado: ubicado en Díaz Velez 1080 de la ciudad de Paraná de 255,45 m2, Matrícula 129.025 Plano Mensura 85663 y cuyas demás características se consignan en los testimonios de fs.73/75 y por la base del avalúo fiscal de ($ 111.161,89).

En el caso de fracasada la subasta de conformidad con lo dispuesto por el Art. 571 del CPCyC, procédase a una nueva que se realizará el día 13 de febrero de 2018 a las 9:20 horas con reducción del 25% de la base fijada suma de asciende a la de pesos ochenta y tres mil trescientos setenta ($ 83.370,00), en las mismas condiciones y por el martillero designado.

En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente procédase a una nueva que se realizará el día 13 de febrero de 2018 a las 9:40 horas sin base.

Ocupación: por la ex Sra. del propietario y su grupo familiar según fs. 85. Títulos: agregados en autos. Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.- En el acto del remate, el comprador deberá depositar el diez por ciento (10%) del valor como seña, la comisión del 4% al martillero. El saldo y el sellado previsto por el Art. 200 del Código Fiscal y el Art. 13. Inc. 5 a) de la Ley Impositiva - a abonarse contra la aprobación del remate - Art. 566 del CPCyC, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 del Cód. cit. y se fije una nueva fecha de subasta.

Los compradores deberán concurrir al acto de venta muñidos del Documento Nacional de Identidad. Los compradores deberán concurrir al acto de venta munidos del Documento Nacional de Indentidad.- Hágase saber que serán a cargo del comprador todos los gastos de inscripción - Arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial.- el impuesto establecido por el Art. 13, Inc. 5) de la Ley Impositiva, con el alcance previsto en el Art. 200 y ss. del Código Fiscal.

La eximición del depósito del precio obtenido en subasta solo se admitirá en caso de autorización judicial previa. Se deja constancia, que el adquirente esta obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, Art. 145 del Código Fiscal. Si el día señalado resultara inhábil se realizará el próximo día hábil a la misma hora.

El bien podrá ser revisado los días 9 y 12 de febrero de 16,30 a 17,30 hs.- Informes al martillero en calle Montevideo 231 Paraná, Tel.: 0343 4222474 y 343 4060657.

Secretaría, 15 de diciembre de 2017 - **Romina Otaño,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017110 2 v./3.1.18

USUCAPION

ANTERIORES

SAN SALVADOR

El Sr. Juez del Juzgado de de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca -Juez interino-, Secretaría de quien suscribe, en los autos "León, Graciela Noemi c/ Moratorio de Bergman María Paula y Otros s/ Usucapión" (Expte Nº 640) cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a los titulares registrales del mismo Horacio Gabriel Pons, María Paula Moratorio de

Bergman, María Emilia Bergman, Elsa Valentina Bergman y Arturo Carlos Bergman y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble ubicado en la manzana N° 60, lote "a" de la planta urbana del pueblo de General Campos, distrito homónimo, Departamento San Salvador (ex Distrito Yeruá, Departamento Concordia), Provincia de Entre Ríos, de una superficie total de un mil seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados, sesenta y ocho decímetros cuadrados (1647,68 m2), con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta (1-2) al rumbo S 39° 23' E de 49,37 metros divisoria con Ramón Jesús Barrios en parte, Adelaida Lacomba el resto;

SURESTE: Recta (2-3) al rumbo S 50° 39' O de 33,33 metros divisoria con Cecilia Gauto;

SUROESTE: Recta (3-4) al rumbo N 38° 59' O de 50,00 metros divisoria con calle Villaguay; y

NOROESTE: Recta (4-1) al rumbo N 51º 45' E de 33,33 metros divisoria con calle Paraná, Plano Nº 62062, Partida Provincial N° 109.772-6, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Concordia el día 22.10.1952 bajo Tº 65 Fº 2800; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -Arts. 329° y 669 Incs. 2° y 3° del CPCC.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 11 de diciembre de 2013. ... 3.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima- a los demandados y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días bajo apercibimiento de ley Julio César Marcogiuseppe - Juez Civil, Comercial y del Trabajo Interino".

Otro: "San Salvador, 16 de mayo de 2017. Atento lo peticionado y estado de autos, cítase a la demandada Horacio Gabriel Pons por edictos, publicándose por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia – Arts. 142, 143, 329 y 517 Inc. 2º última parte CPCyC, para que dentro del término de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes para que lo represente. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 24 de mayo 2017 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

F.C.Ch. 503-00017050 2 v./2.1.18

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Ricardo A. Larocca -Juez Interino- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secretaria a cargo de la Dr. Mariano A. Ludueño - interino-, en los autos caratulados "Flores Susana Beatriz c/ Propietarios desconocidos s/ Usucapión" (Expte. N° 3010), cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente, quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle José Hernández N° 632, dista 73,20 metros a calle Comandante Espíndola y 14,30 metros a calle Vuelta de Obligado, manzana 8, concesión 192, Planta Urbana de San Salvador, Distrito Arroyo Grande (ex Distrito Quinto), Departamento San Salvador (Departamento Colón), Provincia de Entre Ríos, que, según Plano de Mensura N° 30.986 practicada por el agrimensor Mario R. Reynoso e inscripta en la Dirección de Catastro 25/09/1991, consta de una superficie total de cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (468,75 m2), con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta (1-2) al rumbo S 45° 39' E de 12,50 metros divisoria con propietario desconocido;

SURESTE: Recta (2-3) al rumbo S 44° 21' O de 37,50 metros divisoria con propietario desconocido;

SUROESTE: Recta (3-4) al rumbo N 45° 39' O de 12,50 metros divisoria con calle José Hernández;

NOROESTE: Rectas (4-1) al rumbo N 44° 21' E de 37,50 metros divisoria con propietario desconocido; para que comparezcan a tomar en autos, la intervención que le corresponde.

La resolución que así lo ordena dice: "San Salvador, 12 de octubre de 2017.- Visto: ... Resuelvo: 1. ... 2. ... 3.- Citar por edictos, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de ley. 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... A lo demás, oportunamente. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 9 de noviembre de 2017 - **Mariano A. Ludueño,** secretario int.

F.C.Ch. 503-00017049 2 v./2.1.18

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Martínez Cristian Armando s - Pedido de Quiebra promovido por Deudor s/ Quiebra", Expte. N° 2857, en fecha 07.12.2017 se ha declarado la quiebra de CRISTIAN ARMANDO MARTINEZ, DNI 22.737.804, CUIL 20-22737804-3, con domicilio en Pablo Crausaz N° 606, Dpto. 2, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Lorena Gabriela Moraguez, con domicilio constituido en calle Sarobe N° 451 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 18 a 20 horas y jueves de 7 a 9 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 01.03.2018 inclusive.

Se han fijado los días 16.04.2018 y 30.05.2018 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 15 de diciembre de 2017 – **Elda B. Osman**, secretaria.

F. 500-00007007 5 v./3.1.18

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras – Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Goro Angel Claudio S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 2919, en fecha 07.12.2017 se ha declarado la quiebra de ANGEL CLAUDIO GORO, DNI 16.981.408, CUIL 20-16981408-3, argentino, quien manifestó ser de estado civil casado, con domicilio real en calle Base Esperanza s/n°, Casa N° 8 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura, Cr. Carlos Edgardo La Barba, con domicilio procesal constituido en calle Perú N° 281, Piso 11, Dpto. "D" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miercoles y viernes de, 18 a 20 horas y los días martes y jueves de 8 a 10 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 27.02.2018 inclusive.

Se han fijado los días 11.04.2018 y 24.05.2018 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 15 de diciembre de 2017 - **María V. Ardoy,** secretaria.

F. 500-00007008 5 v./3.1.18

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, a cargo de la Doctora Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Doctora Rosa María Fernández - hace saber por cinco días en los autos caratulados: "El Triángulo de Ibicuy SRL s/ Quiebra (Causa El Triángulo SRL s/ Quiebra (Pequeña)" – Expte. N° 79975 venida del Jdo. C. y C. N° 10 de Mercedes, Pcia. de Bs. Aires), Expte. Nº 7970 la parte pertinente de la resolución que expresa: "Gualeguay, 1 de diciembre de 2017.- Vistos:... Considerando:...- Resuelvo:

1 - Declarar la quiebra de "El Triángulo de Ibicuy S.R.L.", CUIT Nº 30-71100053-0, con domicilio en Monte Caseros Nº 74 de Gualeguay.-

2 - Señalar la audiencia del día 19 de diciembre a las 08:00 horas a fin de practicarse el sorteo de la lista de Contadores para la designación de Síndico que deberá entender en las presentes actuaciones, con noticia al Colegio respectivo.-

3 - Declarar la inhibición general para disponer y gravar bienes de la fallida, la que junto con la declaración de Quiebra se anotará en el Registro de la Propiedad de Gualeguay, Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Registro Prendario y Dirección del Notariado Registros y Archivos, debiendo oficiarse a sus efectos.-

4 - Intimar a la fallida para que entregue al Síndico sus bienes, quedando por la presente desapoderada de los mismos y hágase saber la presente resolución a los terceros a fin de que quienes tuvieren bienes de la fallida en su poder lo entreguen al Síndico, con los alcances que prescribe el Art. 88, Inc. 3 y concs. de la Ley 24.522.-

5 - Prohibir todo pago a la fallida bajo apercibimiento de tener por ineficaces los que se realicen (Art. 88, Inc. 5º de la ley precitada).

6 - Librar oficio a la Oficina de Correos y empresas privadas del ramo, fin de que intercepte la correspondencia de la fallida y se proceda a entregar la misma al Síndico - Art. 88, Inc. b), L.C.

7 - Intimar al fallido para que haga entrega al Síndico de la documentación relacionada con la contabilidad que tuviera, y constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (Art. 88, Incs. 4º y 7º de la Ley 24.522).-

8 - Prohibir al gerente y administrador de la fallida Jorge Ramón Mariano Biaus, D.N.I. Nº 10.923.027, a ausentarse del país, librándose por Secretaría las comunicaciones pertinentes a las autoridades policiales a fin de cumplimentar lo dispuesto por el Art. 103 de la Ley 24.522.-

9 - Proceder a la incautación de los bienes y papeles de la fallida y proceder a la entrega de los mismos al Síndico, con observancia de lo dispuesto en el Art. 177, Incs. 1, 2 y 3 de la Ley 24.522 y demás previsiones de esa norma, previa descripción e inventario que practicará el Sr. Oficial de Justicia respecto de los rubros generales, dentro de los treinta días de la presente.-

10 - Señalar como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar peticiones de verificación y títulos pertinentes al Síndico el día 26 de marzo de 2018 (Art. 88, última parte de la Ley 24522).-

11 - Fijar las fechas 7 de mayo de 2018 y 15 de junio de 2018 para que el Síndico presente en autos el informe individual y el informe general, respectivamente (Arts. 35 y 39 de la Ley citada).

12 - Ordenar se publiquen edictos por cinco días con las formalidades especificadas en el Art. 88 de la Ley 24.522, en el diario local El Debate Pregón, como así también en el Boletín Oficial de la Provincia.-

13 - Decretar la suspensión del trámite de los juicios contra el fallido, con los alcances dispuestos en el Art. 132 de la Ley de Concursos y Quiebras, previo informe por Secretaría sobre la existencia y estado de juicios tramitados por ante este Juzgado contra el fallido en los que se reclamen derechos patrimoniales, con la salvedad indicada en el artículo precitado y 21, Inc. 5) de la Ley 24522. Fecho, tómese razón de la presente en cada uno de ellos.-

14 - Requerir al Sr. Síndico se expida sobre la forma más conveniente y modo de realización de los bienes que integran el activo.

15 - Dar intervención al Sr. Agente Fiscal.-

16 - Disponer que por Secretaría se proceda a la formación de legajo de copias - Art. 279 Ley 24.522.-

17 - Regístrese, Notifíquese y dése cumplimiento a lo ordenado "ut supra".- Teresita Inés Ferreyra, Juez. Dra. Rosa María Fernández. Secretaria interina.

Gualeguay, 5 de diciembre de 2017 – **Rosa M. Fernández,** secretaria interina.

F.C.Ch. 503-00017027 5 v./3.1.18

CAMBIO DE NOMBRE

ANTERIOR

PARANA

La señora Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. María Eleonora Murga, en los autos caratulados "Marangoni Dittler Clarisa s/ Cambio de nombre" (Expte. 19867)", cita y emplaza a quienes pretendiesen formular oposición a la solicitud de modificación de apellido paterno respecto de Clarisa Marangoni Dittler, pasando a llamarse, Clarisa Dittler, en el término de quince días hábiles a contar de la última publicación.

Paraná, 24 de noviembre de 2017 – **María C. Nesa**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016680 2 v./2.1.18

CAMBIO DE NOMBRE

NUEVO

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. María Eleonora Murga, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Badaracco Natan Tobías s/ Cambio de nombre", Expte. 20184, ha dictado la siguiente resolución: "Paraná, 11 de diciembre de 2017 (...) Publicación de edictos: publíquense edictos del presente pedido de modificación de apellido paterno respecto de Natan Tobías Badaracco Barbagelata, pasando a llamarse, Natan Tobías Barbagelata una vez por mes y por el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y diario de última circulación local, a fin que en el término de quince días hábiles a contar de la última publicación, comparezcan en autos quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud, Art. 70 CCyC..(...). Fdo. Dra. María Eleonora Murga, Jueza de Familia Nº 3".

Paraná, 11 de diciembre de 2017 - **María C. Nesa,** secretaria.

F.C.Ch. 503-00017087 2 v./2.2.18

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 171/2017

OBJETO: Viandas saludables con postre y bebida.

APERTURA: 9 de enero de 2018 a las 09:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529 / 4218436

F. 500-00007016 (O.P. 17792) 3 v./3.1.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Licitación Pública N° 38/17

OBJETO: Adquisición de 35.500 (litros) de riego asfáltico, puesto en obra, para cubrir una superficie de 23.600 (m2) de calles de la ciudad de Crespo.

PRESUPUESTO OFICIAL: Un millón seiscientos mil pesos ($ 1.600.000,00).

COSTO DEL PLIEGO: Mil doscientos pesos ($ 1.200,00).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 3 de enero de 2018 a las 09,00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7,00 a 12,00 hs.

Crespo, 19 de diciembre de 2017 – **Hernán D. Jacob**, secretario de Economía y Hacienda, Roberto O. Goette, jefe de Suministros int.

F.C.Ch. 503-00017076 3 v./3.1.18

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública N° 016/2017 D.E.
Decreto Nº 961/2017 D.E.

OBJETO: Llamar a Licitación Pública tendiente a la provisión de 1000 m3 (mil) metros cúbicos de hormigón elaborado Tipo H 25 - para ser utilizados en la ejecución de la obra: "Pavimento Urbano en calles varias de nuestra ciudad".

APERTURA: 11 de enero de 2018.

HORA: 10,00. (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno - Edificio Municipal - Planta Alta - Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000,00 (pesos dos mil).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 2.000.000,00 (Pesos dos millones).

INFORMES: Secretaría de Gobierno.

Tel. 03456-420150 – 420135 – Fax. Interno 28

Chajarí, 13 de diciembre de 2017 - **Pedro J. Galimberti,** presidente municipal, **Rubén A. Dal Molín,** Secretario de Gobierno.

F.C.Ch. 503-00016998 4 v./4.1.18

LICITACIONES

NUEVAS

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU
Licitación Pública N° 23/2017
Decreto N° 3503/2017

OBJETO: Contratación para la construcción, liquidación, pago y recibo de las obras para la construcción de Conjuntos Urbanos Integrados enmarcados en la Resolución E122/2017 del Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda, Anexo I - Plan Nacional de Vivienda - Línea de Acción 3 - Asociación Público Privada para la Vivienda, deberá realizarse mediante licitación pública, conforme al pliego de condiciones generales, particulares, memoria descriptiva técnica y Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII.

PRESUPUESTO OFICIAL: Fíjese el presupuesto oficial en la suma de pesos ciento ochenta y dos millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve ($ 182.934.679,00).

VALOR DEL PLIEGO: Fíjese el valor del pliego en la suma de pesos dieciocho mil doscientos noventa y tres ($ 18.293,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 21 de febrero del año 2018 a las 11:00 horas.

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 21 de febrero del año 2018 a las 10:00 horas en la Dirección de Asuntos legales de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Gobierno, a partir del día 3 de enero del año 2018 de 07:30 a 12:30 y hasta el día 21 de febrero del año 2018 a las 10:00 horas.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 18 de diciembre de 2017 – **Ignacio J. Farfán**, secretario de Gobierno.

F. 500-00007020 2 v./3.1.18

— — —

C. DEL URUGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 09/2017
Expte. RECT-UER 001353/2017

OBJETO: "Construcción de Aulas para la Carrera de Kinesiología y Fisiatría de la Facultad de Ciencias de la Salud", sita en calle M. Savio y Belgrano de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos.

CONSULTAS Y VENTAS DE PLIEGOS: Los interesados en formular propuestas podrán consultar y comprar los pliegos de la licitación en la Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos Tel. 03442 421500/51/48 Fax 03442 – 421530.

CONSULTAS: de lunes a viernes de 8 a 13 hs., Dpto. Construcciones: soriam@uner.edu.ar, desirelloc@uner.edu.ar. Dpto. Compras y Contrataciones: compras@uner.edu.ar.

COMPRA DE PLIEGOS: en el horario de 8,00 hs a 13,00 hs hasta el día 22.02.2018 a las 11 hs.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos Tel. 03442 421500/51 Fax 03442 – 421530, de lunes a viernes de 7 a 13:30 hs hasta las 11,00 del día, 22 de febrero de 2018.

Debido al receso administrativo, desde el 08.01.2018 hasta el 31.01.2018 inclusive. En dicho período no se recibirán consultas, no se podrán presentar ofertas, como así tampoco no se podrá adquirir ni retirar pliegos.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado – Eva Perón N° 24 - (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: 22 de febrero de 2018.

HORA: 11:00

PRESUPUESTO OFICIAL: ($ 12.699.629,11).

PLAZO DE OBRA: 8 (ocho) meses.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.500,00.

NORMATIVA APLICABLE: Ley de obras públicas de la Nación Nº13.064, sus modificatorias y complementarias.

GARANTIA A CONSTITUIR: Uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL REQUERIDA (RNCOP): ($ 16.932.838,81).

C. del Uruguay, 20 de diciembre de 2017 - **Hernán A. Benetti,** jefe Dpto. Compras y Contrat., Rectorado UNER.

F.C.Ch. 503-00017123 10 v./15.1.18

SOLICITUD DE COTIZACION

ANTERIORES

PARANA

CONSEJO PROVINCIAL DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y LA FAMILIA
Solicitud de Cotización Nº 12/2017

LUGAR DE APERTURA: Oficinas donde funciona el Dpto. Registros Patrimoniales y Servicios a Terceros del CoPNAF, sito en Corrientes Nº 190 de la ciudad de Paraná.

FECHA: Lunes 8 de enero de 2018

HORA: 10.00 hs.

OBJETO: Por contratación de un inmueble en locación, para que funcione el servicio de protección de derechos "El Costero", dependiente del Consejo Provincial del Niño, El Adolescente y La Familia" en la ciudad de Paraná.

COMODIDADES DEL INMUEBLE: El inmueble a alquilar debe contar con:

Mínimo: de tres (3) o más habitaciones/dependencias, una (1) Sala de estar, uno (1) o más baños, una (1) cocina/comedor, Garaje (no excluyente) y patio (no excluyente).

Deberá contar también con los siguientes servicios: agua corriente, luz eléctrica, gas natural (no excluyente).

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Preferentemente deberá estar ubicada dentro del radio urbano de la ciudad de Paraná, en las cercanías de: Av. Estrada, Valentín Déniz, Calle 1439 (base Matienzo), Anselmi, República Siria, Larramendi, Laprida, Reconquista, Urquiza, Corrientes, Av. Laurencena.

RETIRO DE FORMULARIO: A partir de la fecha de publicación en las oficinas donde funciona el Dpto. Registros Patrimoniales y Servicios a Terceros del CoPNAF, sito en Corrientes Nº 190 de la ciudad de Paraná.

Los interesados deberán presentar al momento del retiro del pliego, Número de CUIT o CUIL.

PLAZO DE CONTRATO DE LOCACIÓN: El término del contrato de locación será de veinticuatro (24) meses a contar desde la fecha que se señala en el respectivo contrato, con opción a favor del Co.P.N.A.F., por un año mas y en iguales condiciones.

Paraná, 20 de diciembre de 2017 – **Andrea Masine,** Coordinadora, Dirección de Administración.

Solicitud de Cotización Nº 13/2017

LUGAR DE APERTURA: Oficinas donde funciona la Coordinación Departamental del CoPNAF, en la ciudad de Gualeguaychú, sito en calle Alem Nº 161, de la ciudad de Gualeguaychú.

FECHA: Lunes 15 de enero de 2018

HORA: 11.30 hs.

OBJETO: Por contratación de un inmueble en locación, para que funcione la Coordinación Departamental del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, en la ciudad de Gualeguaychú.

COMODIDADES DEL INMUEBLE: El inmueble a alquilar debe contar con:

Mínimo: de siete (7) a ocho (8) habitaciones, un (1) hall o sala de espera, dos (2) o más baños, una (1) cocina / comedor, garaje (no excluyente) y patio (no excluyente).

Deberá contar también con los siguientes servicios: agua corriente, luz eléctrica trifásica (no excluyente), gas natural (no excluyente).

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Preferentemente deberá estar ubicada dentro del radio céntrico de la ciudad de Gualeguaychú.

RETIRO DE FORMULARIO: A partir de la fecha de publicación en las oficinas donde funciona la Coordinación Departamental del CoPNAF, en la ciudad de Gualeguaychú, sito en calle Alem N° 161, de la ciudad de Gualeguaychú.

Los interesados deberán presentar al momento del retiro del pliego, Número de CUIT o CUIL.

PLAZO DE CONTRATO DE LOCACIÓN: El término del contrato de locación será de veinticuatro (24) meses a contar desde la fecha que se señala en el respectivo contrato, con opción a favor del Co.P.N.A.F., por un año mas y en iguales condiciones.

Paraná, 20 de diciembre de 2017 – **Andrea Masine,** Coordinadora, Dirección de Administración.

F.C.Ch. 503-00017066 2 v./2.1.18

ASAMBLEA

ANTERIOR

CONCORDIA

CIRCULO ITALIANO CONCORDIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Con su orden del día y que reza lo siguiente: "Circulo Italiano Concordia Personería Jurídica Res. 2683 M.G.J: E4xpte. 14921 Ind. 99-19S0. De conformidad con el Art. 40 de los estatutos sociales, se convoca a los Sr. asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 30 de diciembre de 2017, a la hora 20, en la sede social sita en la calle Buenos Aires 136 de de la ciudad de Concordia, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

2 - Designación de los asambleístas para convalidar el acta de la presente asamblea (Art. 52).

3 - Consideración de balances general anuales, cuadros demostrativos de perdidas y ganancias, inventarios, memorias e informes de la comisión revisora de cuentas al cierre de los ejercicios N° 82 y 83 de fechas 31.12.2015 y 31.12.2016 (Art. 41).

4 - Informe sobre llamado asamblea fuera de plazo estatutario y puesta en consideración de todos los actos celebrados por la comisión directiva en el período 2015 y 2016.

5 - Consideración de la cuota societaria, procedimiento de su ajuste.

6 - Elección total de los miembros de la comisión directiva, por finalización de mandato.

7 - Elección de miembros comisión revisora de cuentas por finalización de mandato.

8 - Elección de miembros de comisión arbitral por finalización de mandato.

9 - Autorización a la comisión directiva para designar a propuesta de la subcomisión de ciclismo representantes para integrar la Asociación Entrerriana de Ciclismo de Montaña.

10 - Designación por presidencia de los asociados escrutadores de la elección (Art. 55).

La Asamblea tendrá lugar en la primera convocatoria con la presencia de dos tercios de socios con derecho a voto y la mayoría de dos tercios de los presente para resolver. En segunda convocatoria, una hora después de la fijada para la asamblea, quedara esta constituida cualquiera sea el número de socios presentes, requiriéndose siempre para la sanción favorable de los dos tercios para resolver - (Art. 39) y (Art. 78).

Julio C. Razzetto, presidente, **Silvina Delaloye**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00017064 3 v./3.1.18

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

SOCIEDAD UNION ARABE, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DE PARANA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Sociedad Unión Árabe, Social, Cultural y Deportiva de Paraná convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de enero de 2018 a las 20:30, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y aprobación del ejercicio económico correspondiente al período 01.06.16 al 31.05.17, informe de los revisores de cuentas y memoria.

3 - Actualización cuotas societarias para el año 2018.

4 - Elección de dos asambleístas para refrendar el acta.

Art. 45: Las asambleas se constituirán y sesionarán con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero después de transcurrida media hora de la fijada para la misma podrá constituirse y sesionar con la cantidad de socios presentes y sus resoluciones serán válidas.

Paraná, 20 de diciembre de 2017 - **Mirta G. Cáceres Halle**, presidente, **José M. Melchor Sain**, secretario.

F.C.Ch. 503-00017130 3 v./4.1.18

— — —

VICTORIA

ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DEL CIRCULO MEDICO DE VICTORIA
Convocatoria a Asamblea

El consejo directivo de la Asociación Mutual de Socios del Círculo Médico de Victoria, convoca a los socios a Asamblea Ordinaria de la entidad, a realizarse el día 31 de enero de 2018, a las 21 hs., en la sede social sita en Hipólito Yrigoyen 623 de la ciudad de Victoria, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.

2 - Consideración del inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, memoria del consejo directivo e informe del organo de fiscalización, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2017.

3 – Designación de dos socios para que suscriban el acta de esta asamblea.

Victoria, 19 de diciembre de 2017 – **Enrique Trucco**, presidente.

F.C.Ch. 503-00017098 1 v./2.1.18

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
a herederos y acreedores de CLAUDIA EDITH OBERTI

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. OBERTI CLAUDIA EDITH, DNI N° 20.528.246, quien falleciera en la ciudad de Federación, el 22 de enero de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2010015 "Guerrero Francisco Carlos Gabriel – Federación – Sol./ Pago haberes caídos de su extinta Oberti Claudia Edith".

Paraná 18 de diciembre de 2017 – **Humberto Javier José,** Secretario General.

13790 5 v./5.1.18

— — —

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
a herederos y acreedores de JUAN JOSE CORONEL

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores del Sr. CORONEL JUAN JOSÉ, DNI N° 14.160.515, quien falleciera en la ciudad de Paraná del Departamento Paraná, el 08 de noviembre de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2056228 - "Almirón Liliana Elena – Sol/ Pago de haberes caídos de su extinto esposo Coronel Juan José".

Paraná 18 de diciembre de 2017 – **Humberto Javier José,** Secretario General.

13791 5 v./5.1.18

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
a herederos y acreedores de GABRIELA ESTER LEIKAM

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. LEIKAM GABRIELA ESTER, DNI N° 25.684.751, quien falleciera en la localidad de Libertador San Martín del Departamento Diamante, el 22 de noviembre de 2017, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2056169 - "Trevisan Carlos Gilberto -Sol./ Pago de haberes caídos de su extinta esposa Leikam Gabriela Ester".

Paraná 18 de diciembre de 2017 – **Humberto Javier José,** Secretario General.

13792 5 v./5.1.18

COMUNICADO

ANTERIOR

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica a los sucesores y/o herederos de la Sra. Ema Carabajal de Demartin, MI N° 3.004.522, que "Dejar sin efecto la Resolución IAPV Nº 934 de fecha 16 de agosto de 1990, en lo que hace a la adjudicación de la vivienda identificada como N° 16, Manzana B2, Planta Alta, del Grupo Habitacional Paraná XVI - XVII 510 Viviendas (Barrio 172 - Adjudicatario 2252), según consta en el Anexo del citado instrumento, a favor de Ema Carabajal de Demartín, MI Nº 3.004.522, atento a lo expresado en los considerandos que anteceden".

Damián Zof, secretario de Directorio IAPV.

F. 500-00007013 3 v./2.1.18

DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA

NUEVA

PARANA

"Decreto N° 4001/17 M.S.: "Artículo 1º: Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a la Sra. Sandra Mariela Montero, Legajo N° 141.682, quien revista en un cargo de categoría 06 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del Centro de Salud "El Charrúa" de Paraná, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71° - inciso b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia".

Cristian G. Schwindt, Subdirector General de Despacho, Ministerio de Salud.

F. 500-00007018 3 v./4.1.18

RESOLUCION

NUEVA

PARANA

RESOLUCION Nº 2523/17

Acta 749

15 de Diciembre 2017

VISTO:

La proximidad para el vencimiento de mandatos de Directores titulares y suplentes; y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a la renovación parcial del Directorio correspondiendo en esta oportunidad la elección de dos Directores Titulares y cinco suplentes por dos años, en reemplazo de los señores Arq. Sergio G. Tomassi e Ing. Hugo R. Giorda en su carácter de directores titulares, y de los señores: Ing. Agrónomo Borgetto, Oscar Néstor; Ing. Civil Bevilacqua, Eduardo; Agrimensor Carrazoni, Rubén Daniel; Ing. Agrónomo Micheloud, Luis María y Arquitecta Brarda, María Cristina como directores suplentes.

Que a los fines del procedimiento de elección de autoridades debe estarse a lo dispuesto por el Reglamento Electoral vigente dictado de conformidad con el Decreto Ley Nº 1030/62.

Que debe disponerse, para el caso de haber más de una lista de candidatos oficializada, la fecha, las localidades y el horario durante el cual funcionarán las mesas receptoras de votos.

Que debe disponerse la exhibición del padrón de electores, como período de observaciones y tachas, en lugares accesibles a los afiliados para lo cual resultan aptas la sede de la Caja y de los Colegios y sus respectivas Delegaciones;

Que se podrán presentar listas de candidatos hasta quince (15) días antes de la fecha fijada para el acto eleccionario;

Que el Directorio de La Caja debe designar de entre sus integrantes titulares y suplentes a tres Directores que ejercerán las funciones de Tribunal Electoral;

Por ello, el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos con el voto favorable de sus miembros presentes y en un todo de acuerdo con lo preceptuado en al Art. 17 del Decreto Ley 1030/62, y contando con el quórum necesario dicta la siguiente:

RESOLUCION Nº 2523/17

Artículo 1º - Llámese a elecciones para renovación parcial de autoridades, a todos los profesionales afiliados a la Caja de Previsión de Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos que al efecto se constituyen en padrón único, para el día 23 de Marzo de 2018.

Artículo 2º - Las Mesas Receptoras de votos funcionarán en el horario de 8:00 a 15:00 hs. en las siguientes localidades de la Provincia de Entre Ríos:

Mesa 1: Paraná
Mesa 2: Gualeguaychú
Mesa 3: Concordia
Mesa 4: Concepción del Uruguay
Mesa 5: Colón, calle San Martín 625
Mesa 6: Villaguay
Mesa 7: Chajari
Mesa 8: Gualeguay
Mesa 9: Victoria
Mesa 10: La Paz

Con mayor proximidad al acto eleccionario se informará a los afiliados los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos en cada una de las localidades referidas.

Artículo 3º - Los cargos a renovarse son:
Directores titulares
Arq. Sergio G. Tomassi
Ing. Hugo R. Giorda
Directores suplentes
Ing. Agrónomo Borgetto, Oscar Néstor
Ing. Civil Bevilacqua, Eduardo
Agrimensor Carrazoni, Rubén Daniel
Ing. Agrónomo Micheloud, Luis María
Arquitecta Brarda, María Cristina

Artículo 4º - El padrón de afiliados con derecho a voto se conformará con todos aquellos profesionales afiliados a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos que se encuentren habilitados al 30 de noviembre de 2017 y que, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 2º y 3º del Reglamento Electoral, tengan derecho a ser electores.

Dicho padrón único de afiliados tendrá carácter provisorio y será exhibido desde el día 29 de Enero al 2 de Febrero de 2018 como período de observación y tachas en los siguientes lugares: en la sede de la Caja, calle Córdoba 67, y en las Delegaciones de la Caja de Concepción del Uruguay, calle Alberdi 831 y Gualeguaychú, en calle Seguí Nº 36; en la ciudad de Colón, calle San Martín 625; en las sedes de los Colegios: de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos Ley Nº 8.317, calle Libertad Nº 149; de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos Ley Nº 8.800, de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos Ley Nº 8.801; de Profesionales de la Ingeniería Civil de Entre Ríos Ley Nº 8802; de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos Ley Nº 8.815, calle España Nº 279-281; Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de Entre Ríos Ley Nº 8.816, calle España Nº 489; todos de la ciudad de Paraná, y sus Delegaciones. En página web (www.cajaprever.org.ar) de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos.

Vencido dicho plazo sin observaciones o tachas, o resueltas las mismas por el Tribunal Electoral conforme el Reglamento Electoral, quedará confeccionado el padrón definitivo de afiliados que será publicado en los mismos.

Artículo 5º - Se fija como fecha de vencimiento del plazo para la presentación de listas de candidatos, el día 8 de marzo de 2018. Las presentaciones deben hacerse, sin excepción, dando cumplimiento con los recaudos fijados por el Reglamento Electoral, en la sede de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12:00 horas.

Artículo 6º - Constituyese el Tribunal Electoral con los siguientes Directores: Presidente, Ing. Agr. Sainte Marie, Diego E. Vicepresidente Ing. en Const. Maccione, Darío Alberto, Secretario MMO Ramírez, Mario Abel.

Artículo 7º - Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego E. Sainte Marie, presidente.

F.C.Ch. 503-00017125 1 v./2.1.18

DESIGNACION DE GERENTE

NUEVAS

PARANA

INSTITUTO RAWSON DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.R.L.

Por disposición del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Hágase saber que en la reunión de socios celebrada en la ciudad de Paraná, el día catorce de noviembre de 2016, los señores socios del Instituto Rawson de Diagnóstico y Tratamiento S.R.L., resolvieron designar como socios gerentes a los Dres. Miguel A. Schnitman y Gustavo A. Damonte por un período de dos (2) años.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 20 de diciembre de 2017 – **José L. Nani**, abogado inspector, DIPJ.

F.C.Ch. 503-00017105 1 v./2.1.18

— — —

CONCORDIA

ORGANIZACION MABEL S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia a los 21 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, se reúnen los señores Olga Mabel Ruiz, DNI N° 14.168.748, el Sr. Jorge Rubén Bordet, DNI N° 12.853.468, Joaquín Emanuel Bordet, DNI N° 34.679.281 y la Srta. Carla Paulina Bordet, todos ellos argentinos, y todos con domicilio en calle M.B. de Molina N° 169 de la ciudad de San Salvador Provincia de Entre Ríos, todos socios de Organización Mabel S.R.L., en la reunión de deciden lo siguientes temas aceptados por unanimidad.

1 - Fijación de sede social: se fija en calle Balcarce N° 87, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

2 - Designación de gerente: se designa al Sr. Jorge Rubén Bordet, DNI Nº 12.853.468, socio de esta sociedad, quien acepta en este acto el

cargo por el plazo de vigencia de la sociedad o hasta que la asamblea de socios lo decida.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 19 de diciembre de 2017 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00017115 1 v./2.1.18

— — —

C. DEL URUGUAY

GUADA S.R.L.

Por resolución del señor Director de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los 9 días del mes de agosto de 2017, se reúnen los socios de Guada S.R.L.: Retamal, Rodolfo, DNI Nº 30.549.950, nacido el 07 de junio de 1983, argentino, soltero, de profesión Empresario, con domicilio en Bartolomé Mitre 113 de ésta ciudad y Moyano, Paula Cecilia, DNI Nº 29.157.741, nacida el 02 de diciembre de 1981, argentina, soltera, Estudiante, con domicilio en Malvinas Argentinas 240 de ésta ciudad, con el objeto de completar las cláusulas primera y decima del contrato social.

Se decide por unanimidad establecer como sede social el inmueble situado en Malvinas Argentinas 240 de ésta ciudad, y designar como gerente a la socia Moyano, Paula Cecilia, DNI Nº 29.157.741, quien presta conformidad a dicho cargo.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 14 de diciembre de 2017 – **Emiliano A. Gietz,** abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00017075 1 v./2.1.18

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVAS

PARANA

NEOGAME S.A.

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Persona Jurídicas, se ha ordenado la siguiente publicación por un dia en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Denominación: NEOGAME S.A.

Domicilio: Etchevehere 331, Paraná, Entre Ríos

Directorio: Por Asamblea General Ordinaria de Accionista de fecha 30 de Noviembre de 2015, se resolvió por unanimidad la integración del Directorio de la siguiente forma:

Presidente: Sra. Graciela Leone.

Vicepresidente: Sr. Hernán Roel.

Directores suplentes: Sra. Marcela Santamaría, Sr. Miguel Pelorosso.

Síndico titular: Sr. Pedro Luis Valenciaga.

Síndico suplente: Sra. Fernanda Zanotti.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 20 de diciembre de 2017 – **José L. Nani,** abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00017114 1 v./2.1.18

— — —

GUALEGUAY

FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.

Domicilio legal: Avenida Presidente Perón N° 1273, de Gualeguay (Entre Ríos).

Directorio electo en Asamblea General Ordinaria de fecha 07.07.2017.

Distribución de cargos por acta de directorio de fecha 07.07.2017

Duración de mandato: Tres (3) ejercicios a partir del iniciado el 01.07.2017.

Presidente: Francisco Víctor Santangelo

Vicepresidente: Claudio Roberto Santangelo

Directores titulares: Walter Andrés Santangelo, Humberto Fabián Santangelo, Gustavo Pablo Santangelo, Edgardo Javier Denoni

Director suplente: Oscar Eduardo Ratto.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 6 de diciembre de 2017 – **Emiliano A. Gietz,** abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00017096 1 v./2.1.18

JULIO HORACIO KABLAN SA

Asamblea General Ordinaria N° 20 celebrada el 1 de febrero de 2017

"En la ciudad de Gualeguay Provincia de Entre Ríos, al 1 de febrero de dos mil diecisiete siendo las veinte horas se reúnen la totalidad de las señoras accionistas de la sociedad denominada Julio Horacio Kablan Sociedad Anónima en su sede social sita en calle Coronel González 80 de esta ciudad de Gualeguay ... preside las deliberaciones el señor presidente don Julio Horacio Kablan quien declara abierta la sesión ... que la asamblea ha sido convocada y citada por el directorio a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1°) Renuncia del presidente del directorio don Julio Horacio Kablan y nombramiento de un nuevo presidente y un director suplente para ocupar dichos cargos...

El señor presidente don Julio Horacio Kablan manifestando que ha decidido renunciar por asuntos personales y en forma indeclinable proponiendo ... luego de un breve intercambio de opiniones se resuelve por unanimidad:

1°) Aceptar la renuncia del presidente don Julio Horacio Kablan;

2°) Designar como presidente a María Paula Kablan Gamboa y como directora suplente a la señora Célica Inés Gamboa quienes desempeñaran los cargos hasta la finalización del mandato vigente, procediendo a aceptar los cargos conferidos...".

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 30 de noviembre de 2017 – **José L. Nani**, abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00017097 1 v./2.1.18

AUMENTO DE CAPITAL

NUEVO

PARANA

NEOGAME S.A.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Los socios de NEOGAME S.A., con domicilio en jurisdicción de la ciudad de Paraná, en reunión del 14 de diciembre de 2007, resolvieron aumentar el capital social dentro del quíntuplo de $ 3.000.000 a $ 9.500.000, es decir un incremento de $ 6.500.000, con la suscripción de 65.000 nuevas acciones ordinarias, nominativa, no endosable.

Como consecuencia de este aumento, el capital social queda integrado de la siguiente forma: Kaskira S.A. 47.500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase B, de valor nominal $ 100 cada una, de un voto por acción representativas del 50% del capital y derechos de votos y Newtronic S.A. 47.500 acciones ordinarias, nominativas no endosables clase A de valor nominal $ 100 cada una, de un voto por acción, representativas del 50% del capital y derechos de votos.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 20 de diciembre de 2017 – **José L. Nani**, abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00017113 1 v./2.1.18

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVAS

PARANA

INSTITUTO RAWSON DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.R.L.

Por disposición del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Por cesión de cuotas sociales instrumentada mediante Escritura Número Treinta de fecha 2 de julio de 2015, autorizada por la Escribana Verónica M.I. Domínguez; el Sr. Jorge Edgardo Cura, DNI Nº 5.924.485 casado en primeras nupcias con Martha Susana Radici, cedió al Sr. Alejandro Cura, DNI 27.466.199, soltero, seis (6) cuotas sociales que tenía en el Instituto Rawson de Diagnóstico y Tratamiento SRL.

Como consecuencia de dicha cesión, el capital social del Instituto Rawson de Diagnóstico y Tratamiento SRL, queda conformado de la siguiente manera:

GRUPO A: Cittadino José 26 cuotas; Saavedra Abelardo, 26 cuotas; Dragone Enrique, 26 cuotas; Arrieta Fernando, 26 cuotas y Maida Valdivia Oscar, 26 cuotas.

GRUPO B: Ailan Alberto, 15 cuotas; Garbarino Roberto, 15 cuotas; Damonte Amilcar, 15 cuotas; Lodolo Mario 15 cuotas; López Aníbal (Suc), 15 cuotas; Montaldo León, 15 cuotas; Palumbo Jorge, 15 cuotas; Saavedra Raúl 15 cuotas; Vernengo Roberto, 15 cuotas y Zacarías Jorge, 15 cuotas.

GRUPO C: Temporetti Eduardo, 14 cuotas; Borghesse Helvio, 14 cuotas; Almirón Alejandro, 14 cuotas; Sanguinetti Edmundo, 14 cuotas; Jotomliansky Silvia, 14 cuotas; Ruberto Antonio, 14 cuotas; Tomasso Jorge, 14 cuotas y Temporetti Rubén (Suc), 14 cuotas.

GRUPO D: Masutti Laura D., 110 cuotas; Del Castillo Pedro, 30 cuotas; Del Castillo Marta, 30 cuotas; Del Castillo Dante, 32 cuotas; Damonte Alberto Claro, 307 cuotas; Damonte Enrique Luis, 307 cuotas; Damonte Enrique Augusto, 307 cuotas; Damonte Gustavo Alejandro, 307 cuotas; Schnitman Miguel, 307 cuotas; De Bueno Juan Alberto, 307 cuotas; Persoglia María Mercedes, 307 cuotas; Block Juan, 18 cuotas; Rosenbrock Carlos, 18 cuotas; Cura Diego Martín, 6 cuotas; Cura Alejandro, 6 cuotas; Badano Ramiro, 6 cuotas; Martínez Leonardo, 6 cuotas; Ceballos Carolina, 6 cuotas; Stigliano Gastón, 6 cuotas; Etchemendigaray Santiago, 32 cuotas; Zorzet Fernando, 32 cuotas; Sufotinsky de Jotomliansky Ana, 155 cuotas; Jotomliansky Silvia, 78 cuotas; Jotomliansky Julia 78 cuotas; Abichain Jorge, 320 cuotas.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 11 de diciembre de 2017 – **José L. Nani**, abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00017099 1 v./2.1.18

— — —

INSTITUTO RAWSON DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.R.L.

Por disposición del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Por contrato de cesión de cuotas sociales de fecha 23 de agosto de 2016, el Sr. Fernando Arrieta, DNI 8.653.659, casado en primeras nupcias con Stella Maris Itatí Padilla, cedió veintiséis (26) cuotas partes que tenía en el Instituto Rawson de Diagnóstico y Tratamiento SRL, de la siguiente manera: a Enrique Augusto Damonte, DNI 13.043.665, casado en primeras nupcias con Liliana Caldani, cinco (5) cuotas partes; a Gustavo Alejandro Damonte, DNI 11.807.724, casado en primeras nupcias con Silvina Marta Pagliotto, cinco (5) cuotas partes; a Juan Alberto De Bueno, DNI 5.950.777, casado en primeras nupcias con Mirta Teresa Baron, cinco (5) cuotas partes; a María Mercedes Persoglia, DNI 11.071.382, casada en primeras nupcias con Roberto Garbarino, seis (6) cuotas partes y a Miguel Angel Schnitman, DNI 7.622.066, divorciado cinco (5) cuotas partes.

Como consecuencia de dicha cesión, el capital social del Instituto Rawson de Diagnóstico y Tratamiento SRL, queda conformado de la siguiente manera:

GRUPO A: Cittadino José, 26 cuotas; Saavedra Abelardo, 26 cuotas; Dragone Enrique, 26 cuotas y Maida Valdivia Oscar 26 cuotas.

GRUPO B: Ailan Alberto, 15 cuotas; Garbarino Roberto, 15 cuotas; Damonte Amilcar, 15

cuotas; Lodolo Mario, 15 cuotas; López Aníbal (Suc), 15 cuotas; Montaldo León, 15 cuotas; Palumbo Jorge, 15 cuotas; Saavedra Raúl, 15 cuotas; Vernengo Roberto 15 cuotas y Zacarías Jorge, 15 cuotas.

GRUPO C: Temporetti Eduardo, 14 cuotas; Borghesse Helvio, 14 cuotas; Almirón Alejandro, 14 cuotas; Sanguinetti Edmundo, 14 cuotas; Jotomliansky Silvia, 14 cuotas; Ruberto Antonio, 14 cuotas; Tomasso Jorge, 14 cuotas y Temporetti Rubén (Suc), 14 cuotas.

GRUPO D: Masutti Laura D., 110 cuotas; Del Castillo Pedro, 30 cuotas; Del Castillo Marta, 30 cuotas; Del Castillo Dante, 32 cuotas; Damonte Alberto Claro, 307 cuotas; Damonte Enrique Luis, 307 cuotas; Damonte Enrique Augusto, 312 cuotas; Damonte Gustavo Alejandro, 312 cuotas; Schnitman Miguel 312 cuotas; De Bueno Juan Alberto, 312 cuotas; Persoglia María Mercedes, 313 cuotas; Block Juan, 18 cuotas; Rosenbrock Carlos 18 cuotas; Cura Diego Martín, 6 cuotas; Cura Alejandro, 6 cuotas; Badano Ramiro, 6 cuotas; Martínez Leonardo, 6 cuotas; Ceballos Carolina 6 cuotas; Stigliano Gastón, 6 cuotas; Etchemendigaray Santiago, 32 cuotas; Zorzet Fernando, 32 cuotas; Sufotinsky de Jotomliansky Ana, 155 cuotas; Jotomliansky Silvia 78 cuotas; Jotomliansky Julia, 78 cuotas; Abichain Jorge, 320 cuotas.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 11 de diciembre de 2017 – **José L. Nani,** abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00017100 1 v./2.1.18

— — —

INSTITUTO RAWSON DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.R.L.

Por disposición del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Por contrato de cesión de cuotas sociales de fecha 24 de agosto de 2016, el Sr. Jorge Alberto Zacarías, DNI 5.954.262, casado en primeras nupcias con Celia Elena Miserere, cedió quince (15) cuotas partes que tenía en el Instituto Rawson de Diagnóstico y Tratamiento SRL a Enrique Augusto Damonte, DNI 13.043.665, casado en primeras nupcias con Liliana Caldani; Gustavo Alejandro Damonte, DNI 11.807.724, casado en primeras nupcias con Silvina Marta Pagliotto; Juan Alberto De Bueno, DNI 5.950.777, casado en primeras nupcias con Mirta Teresa Baron; María Mercedes Persoglia, DNI 11.071.382, casada en primeras nupcias con Roberto Garbarino y Miguel Angel Schnitman, DNI 7.622.066, divorciado, quedando en consecuencia 3 (tres) cuotas partes para cada uno de los cesionarios.

Como consecuencia de dicha cesión, el capital social del Instituto Rawson de Diagnóstico y Tratamiento SRL, queda conformado de la siguiente manera:

GRUPO A: Cittadino José, 26 cuotas; Saavedra Abelardo, 26 cuotas; Dragone Enrique, 26 cuotas; y Maida Valdivia Oscar, 26 cuotas.

GRUPO B: Ailan Alberto, 15 cuotas; Garbarino Roberto, 15 cuotas; Damonte Amilcar, 15 cuotas; Lodolo Mario, 15 cuotas; López Aníbal (Suc), 15 cuotas; Montaldo León, 15 cuotas; Palumbo Jorge, 15 cuotas; Saavedra Raúl, 15 cuotas y Vernengo Norberto, 15 cuotas.

GRUPO C: Temporetti Eduardo, 14 cuotas; Borghesse Helvio, 14 cuotas; Almirón Alejandro, 14 cuotas; Sanguinetti Edmundo, 14 cuotas; Jotomliansky Silvia, 14 cuotas; Ruberto Antonio, 14 cuotas; Tomasso Jorge, 14 cuotas y Temporetti Rubén (Suc), 14 cuotas.

GRUPO D: Masutti Laura D., 110 cuotas; Del Castillo Pedro, 30 cuotas; Del Castillo Marta, 30 cuotas; Del Castillo Dante, 32 cuotas; Damonte Alberto Claro, 307 cuotas; Damonte Enrique Luis, 307 cuotas; Damonte Enrique Augusto, 315 cuotas; Damonte Gustavo Alejandro, 315 cuotas; Schnitman Miguel, 315 cuotas; De Bueno Juan Alberto, 315 cuotas; Persoglia María Mercedes, 316 cuotas; Block Juan 18 cuotas; Rosenbrock Carlos, 18 cuotas; Cura Diego Martín, 6 cuotas; Cura Alejandro, 6 cuotas; Badano Ramiro, 6 cuotas; Martínez Leonardo 6 cuotas; Ceballos Carolina, 6 cuotas; Stigliano Gastón, 6 cuotas; Etchemendigaray Santiago, 32 cuotas; Zorzet Fernando, 32 cuotas; Sufotinsky de Jotomliansky Ana, 155 cuotas; Jotomliansky Silvia, 78 cuotas; Jotomliansky Julia, 78 cuotas, Abichain Jorge, 320 cuotas.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 11 de diciembre de 2017 – **José L. Nani,** abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00017101 1 v./2.1.18

— — —

INSTITUTO RAWSON DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.R.L.

Por disposición del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Por contrato de cesión de cuotas sociales de fecha 9 de septiembre de 2016, el Sr. Oscar Emilio Maida Valdivia, DNI 10.856.794 casado en primeras nupcias con María Mari, cedió veintiséis (26) cuotas partes que tenía en el Instituto Rawson de Diagnóstico y Tratamiento SRL, de la siguiente manera: a Enrique Augusto Damonte, DNI 13.043.665, casado en primeras nupcias con Liliana Caldani, cinco (5) cuotas partes; a Gustavo Alejandro Damonte, DNI 11.807.724, casado en primeras nupcias con Silvina Marta Pagliotto, cinco (5) cuotas partes; a Juan Alberto De Bueno, DNI 5.950.777, casado en primeras nupcias con Mirta Teresa Baron, cinco (5) cuotas partes; a María Mercedes Persoglia, DNI 11.071.382, casada en primeras nupcias con Roberto Garbarino, cinco (5) cuotas partes y a Miguel Angel Schnitman, DNI 7.622.066, divorciado seis (6) cuotas partes.

Como consecuencia de dicha cesión, el capital social del Instituto Rawson de Diagnóstico y Tratamiento SRL, queda conformado de la siguiente manera:

GRUPO A: Cittadino José, 26 cuotas; Saavedra Abelardo, 26 cuotas y Dragone Enrique, 26 cuotas.

GRUPO B: Ailan Alberto, 15 cuotas; Garbarino Roberto, 15 cuotas; Damonte Amilcar, 15 cuotas; Lodolo Mario, 15 cuotas; López Aníbal (Suc), 15 cuotas; Montaldo León, 15 cuotas; Palumbo Jorge, 15 cuotas; Saavedra Raúl, 15 cuotas y Vernengo Norberto, 15 cuotas.

GRUPO C: Temporetti Eduardo, 14 cuotas; Borghesse Helvio, 14 cuotas; Almirón Alejandro, 14 cuotas; Sanguinetti Edmundo, 14 cuotas; Jotomliansky Silvia, 14 cuotas; Ruberto Antonio, 14 cuotas; Tomasso Jorge, 14 cuotas y Temporetti Rubén (Suc), 14 cuotas.

GRUPO D: Masutti Laura D., 110 cuotas; Del Castillo Pedro, 30 cuotas; Del Castillo Marta, 30 cuotas; Del Castillo Dante, 32 cuotas; Damonte Alberto Claro, 307 cuotas; Damonte Enrique Luis, 307 cuotas; Damonte Enrique Augusto, 320 cuotas; Damonte Gustavo Alejandro, 320 cuotas; Schnitman Miguel, 321 cuotas; De Bueno Juan Alberto, 320 cuotas; Persoglia María Mercedes 321 cuotas; Block Juan, 18 cuotas; Rosenbrock Carlos 18 cuotas; Cura Diego Martín, 6 cuotas; Cura Alejandro, 6 cuotas; Badano Ramiro, 6 cuotas; Martínez Leonardo, 6 cuotas; Ceballos Carolina, 6 cuotas; Stigliano Gastón, 6 cuotas; Etchemendigaray Santiago, 32 cuotas; Zorzet Fernando, 32 cuotas; Sufotinsky de Jotomliansky Ana, 155 cuotas; Jotomliansky Silvia, 78 cuotas; Jotomliansky Julia, 78 cuotas; Abichain Jorge, 320 cuotas.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 11 de diciembre de 2017 – **José L. Nani**, abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00017103 1 v./2.1.18

— — —

INSTITUTO RAWSON DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.R.L.

Por disposición del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Por contrato de cesión de cuotas sociales de fecha 22 de noviembre de 2017, el Sr. Antonio Ruberto, DNI 5.947.544 casado en primeras nupcias con Susana Elvira Del Castillo, cedió a Leonardo Martínez, DNI 22.026.719, casado en primeras nupcias con Julia Evangelina Sant Comaleras; catorce (14) cuotas partes que tenía en el Instituto Rawson de Diagnóstico y Tratamiento SRL.

Como consecuencia de dicha cesión, el capital social del Instituto Rawson de Diagnóstico y Tratamiento SRL, queda conformado de la siguiente manera:

GRUPO A: Cittadino José, 26 cuotas; Saavedra Abelardo, 26 cuotas y Dragone Enrique, 26 cuotas.

GRUPO B: Ailan Alberto, 15 cuotas; Garbarino Roberto, 15 cuotas; Damonte Amilcar, 15 cuotas; Lodolo Mario, 15 cuotas; López Anibal (Suc), 15 cuotas; Montaldo León, 15 cuotas; Palumbo Jorge, 15 cuotas; Saavedra Raúl, 15 cuotas y Vernengo Norberto, 15 cuotas.

GRUPO C: Temporetti Eduardo, 14 cuotas; Borghesse Helvio, 14 cuotas; Almirón Alejandro, 14 cuotas; Sanguinetti Edmundo, 14 cuotas; Jotomliansky Silvia, 14 cuotas; Tomasso Jorge, 14 cuotas y Temporetti Rubén (Suc), 14 cuotas.

GRUPO D: Masutti Laura D., 110 cuotas; Del Castillo Pedro, 30 cuotas; Del Castillo Marta 30 cuotas; Del Castillo Dante, 32 cuotas; Damonte Alberto Claro, 307 cuotas; Damonte Enrique Luis, 307 cuotas; Damonte Enrique Augusto, 320 cuotas; Damonte Gustavo Alejandro, 320 cuotas; Schnitman Miguel, 321 cuotas; De Bueno Juan Alberto, 320 cuotas; Persoglia María Mercedes, 321 cuotas; Block Juan 18 cuotas; Rosenbrock Carlos, 18 cuotas; Cura Diego Martín 6 cuotas; Cura Alejandro 6 cuotas; Badano Ramiro, 6 cuotas; Martínez Leonardo, 20 cuotas; Ceballos Carolina, 6 cuotas; Stigliano Gastón, 6 cuotas; Etchemendigaray Santiago, 32 cuotas; Zorzet Fernando, 32 cuotas; Sufotinsky de Jotomliansky Ana, 155 cuotas; Jotomliansky Silvia, 78 cuotas; Jotomliansky Julia, 78 cuotas; Abichain Jorge 320 cuotas.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 20 de diciembre de 2017 – **José L. Nani,** abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00017104 1 v./2.1.18

— — —

CONCORDIA

PILOTES PAEZ S.R.L.

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente edicto relativo a la reforma de estatuto de la Sociedad "Pilotes Paez S.R.L.", decidida por reunión de socios de fecha 2 de mayo de 2017, en Acta con firmas certificadas por la Escr. Públ. Gloria Guoman, y por modificación (ampliación) del objeto social de la sociedad que pasa a detallarse a continuación.

Comuníquese la reforma de estatuto de la Sociedad de Responsabilidad limitada "Pilotes Paez S.R.L.", conforme al siguiente texto que describe su actual objeto social (Cláusula Cuarta):

"La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, bajo cualquier modalidad, a las siguientes actividades:

1.- Industrialización: La fabricación y/o construcción de pilotes de hormigón y/o cemento en general, puentes, pilotajes de puentes, alcantarillas, postes, columnas, bases de hormigón, armaduras, canastos y demás construcciones de hormigón armado en general y sus derivados.

2.- Servicios: instalación, colocación y/o montaje y posterior mantenimiento de pilotes de hormigón y/o cemento en general, puentes, alcantarillas, postes, columnas, bases de hor-

migón, armaduras, canastos, pilotajes de puentes y demás construcciones de hormigón armado en general y sus derivados, como asi también el comercio al por menos y/o mayor y la distribución, intermediación y servicios relacionados, importación, exportación, compraventa de la materia prima, para ser utilizados en las actividades anteriormente descriptas. También todo tipo de perforaciones de suelo y roca, excavaciones y posterior limpieza, ya sea para fines relacionados con los antes mencionados y otros. Anclajes, pilotes, insitus, perforaciones de pozos de agua potable. Otros servicios públicos.

Además de lo antes detallado podrá realizar: estudios, diseños, construcción, de estructuras metálicas o de hormigón, obras viales, de apertura - huellas -, mejoras y pavimentación de calles y rutas, redes de desagüe, obras de electrificación, gas, cableados subterráneos, obras civiles y todo tipo de obras de carácter público o privado. Realizar refacciones, mejoras, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas, electromecánicas, y en general, todo tipo de reparación de edificios, públicos o privados. Para la realización de estas actividades la sociedad podrá, locar o tomar en concesión las instalaciones, locales o establecimientos que sea convenientes para el mejor resultado de los negocios sociales."

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 9 de octubre de 2017 – **José L. Nani,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00020405 1 v./2.1.18

CONTRATOS

NUEVOS

CONCORDIA

ORGANIZACION MABEL S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Socios: Olga Mabel Ruiz, DNI Nº 14.168.748, nacida el 06 de septiembre de 1960, comerciante casada en primeras nupcias con Jorge Rubén Bordet, Jorge Rubén Bordet, DNI N° 12.853.468, nacido el 17 de noviembre de 1958, comerciante, casado en primeras nupcias con Olga Mabel Ruiz, Joaquín Emanuel Bordet, DNI N° 34.679.281, nacido el 22 de febrero de 1990, de profesión comerciante, soltero, y Carla Paulina Bordet, DNI Nº 33.726.357, nacida el 20 de junio de 1988, comerciante, soltera, todos ellos domiciliados en calle M.B. de Molina, San Salvador, Provincia de Entre Ríos, argentinos nativos.

Fecha de Constitución: 24 de marzo de 2017.

Denominación: ORGANIZACION MABEL S.R.L.

Duración: 99 años.

Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Concordia, E. Ríos.

Objeto Social: a)- Organización integral de fiestas, casamientos, cumpleaños, convenciones, agasajos, presentaciones, recepciones, y todo tipo de espectáculos, y eventos públicos y privados, bailables, sociales, temáticos, empresariales, gastronómicos, turísticos, escolares, infantiles, artísticos, musicales, publicitarios y deportivos, a cuyo efecto se podrá suministrar los servicios de lunch, catering, y gastronomía en todas sus formas, despacho de bebidas alcohólicas y sin alcohol, envasadas y/o por medidas incluyendo productos elaborados por cuenta propia y de terceros, servicios de mozos, barman, limpieza, mantenimiento, guardarropas, música en vivo, filmación, fotografía, disc-jokey y entretenimientos, pudiendo realizarse en salones propios, de terceros o a domicilio;

b)- Prestación de servicio de promoción, capacitación, y asesoramiento integral para realización de eventos, y reuniones sociales;

c) Explotación de bares, pubs, cantinas, comedores, restaurantes, parrillas, discotecas y boliches bailables, asi como también el armado de salones de fiestas, y eventos con todos los accesorios y afines;

d)- Comercialización mediante la compra, venta, alquiler, comisión, consignación, representación y distribución de artículos de decoración y ambientación, infraestructura para eventos, equipamientos de iluminación, audio, y video, artículos de cotillón, animación y efectos especiales;

e) Llevar a cabo el ejercicio de representaciones, comisiones, concesiones, mandatos, o participaciones en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios sean públicos o privados, nacionales, o internacionales, provinciales o municipales, e inscribirse como proveedor del estado en cualquier jurisdicción;

f) Alquiler de vajilla, mantelería, mesas, sillas y todo otro artículo vinculado al servicio gastronómico;

g) Prestación de servicio de publicidad de eventos.

Capital: Es de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000), dividido en quince mil (15.000), cuotas de pesos diez ($ 10) cada una que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: 1) Olga Mabel Ruiz, cuatro mil quinientas (4.500) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una; 2) Jorge Rubén Bordet, cuatro mil quinientas (4.500) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una; 3) Joaquín Emanuel Bordet, tres mil (3.000) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una y 4) Carla Paulina Bordet tres mil cuotas (3.000) de pesos diez ($ 10) cada una.

Las cuotas se integran en un 25% en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años, computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. Podrá aumentarse el capital establecido cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera o mediante aprobación de cuotas suplementarias en el plazo, monto y proporción que los socios por unanimidad determinen.

Dirección y Administración: La administración, representación legal y uso de firma social estarán a cargo de un gerente socio o no durando en sus funciones hasta tanto no sea removido por los socios. En tal carácter tendrá las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social.

Cierre del Ejercicio: 31 de julio de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 19 de diciembre de 2017 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00017112 1 v./2.1.18

— — —

FEDERACION

LO DEL PATO S.R.L.

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente edicto relativo a la constitución en la jurisdicción de Chajarí, a los 7 (siete) días de abril de 2017, por instrumento privado con firmas certificadas pasadas por ante la Escr. Públ. Gabriela Mabel Lena, de una sociedad comercial bajo la denominación “Lo del Pato SRL”, y cuyo estatuto pasa a detallarse a continuación.

Comuníquese la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada “Lo del Pato SRL”, conforme a las siguientes previsiones:

1 - Socios: Pintos, Daniel Ignacio, CUIT 20-17937280-1, de estado civil divorciado, domiciliado en calle Urquiza 1398 de la ciudad de Chajarí; Pousa, Gabriela Silvina, DNI 28.280.854, de profesión farmacéutica, casada en primeras nupcias con Ignacio Alfredo Ruiz, domiciliada realmente en calle Hipólito Yrigoyen 3005; y, Pintos, Ignacio, CUIT 20-39256471-4, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Saenz Peña 3070 de Chajarí, Provincia de Entre Ríos.

2 - Fecha de acto constitutivo: En la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, a los siete días de abril del año dos mil diecisiete.

3 – Denominación: “LO DEL PATO S.R.L.”

4 - Domicilio y sede social: Domicilio social en la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, con sede en la calle Pancho Ramírez 2495 de dicha ciudad, con posibilidad de establecer sucursales dentro o fuera del país.

5 – Duración: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, contados desde la inscripción registral del presente contrato.

6 – Objeto: La sociedad tendrá por objeto la realización de actividad de comercialización y distribución de productos farmacéuticos de diversa indole dentro del país;

1) Venta y distribución de productos de perfumería, cosmética, prótesis, productos de ortopedia y derivados;

2) Ejercer la dirección técnica de farmacias privadas, farmacias de establecimientos hospitalarios y servicios de esterilización de establecimientos productivos o asistenciales, públicos, privados y de las fuerzas armadas, droguerías, distribuidoras, laboratorios o plantas industriales que realizan: investigación, diseño, síntesis, desarrollo, producción, control de calidad, fraccionamiento, envasado, esterilización, almacenamiento, conservación, distribución, importación, exportación y transporte de medicamentos y productos para la salud del ser humano y otros seres vivos; y ejercer la supervisión del personal técnico a su cargo;

3) Preparar formulaciones farmacéuticas y medicamentos magistrales y oficinales; dispensar medicamentos de origen industrial, en farmacias de atención directa al público o en servicios de atención de la salud ejerciendo la dirección técnica o función similar y/o las funciones paramédicas, de acuerdo a la legislación y reglamentaciones vigentes;

4) Intervenir en la investigación, diseño, desarrollo, producción, control de calidad, envasado, almacenamiento y distribución de medicamentos fabricados en serie por la industria farmacéutica, actuando como director técnico o función similar de acuerdo a la legislación y reglamentaciones vigentes en el orden nacional o provincial;

5) Actuar en la venta de productos de perfumería, cosmética, prótesis, productos de ortopedia y vinculados; 6) Implementar servicios sociales de salud. Podrá además realizar cualquier actividad complementaria a la antes referida y que coadyuve o se vincule a las anteriormente descriptas. Podrá igualmente solicitar de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales como así también de los Estados Extranjeros todo tipo de privilegio o concesión que tenga por fin facilitar o proteger los negocios sociales.

Presentarse ante los mismos para cualquier tipo de licitación sea pública y/o privada o concurso de precios; convenir con personas físicas o jurídicas o grupos de personas la unión de intereses o cooperación. Podrá también contratar o vincularse con los Bancos o Entidades Financieras sean Nacionales, Provinciales, Regionales, Municipales, Mixtos y/o Privados creados o que se creen o establezcan en el futuro, sean éstos de capital público, privado o mixto, con el fin de realizar por intermedio de sus representantes legales toda clase de actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de los negocios sociales.

A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, realizar contratos, tomar representaciones que se relacionen con su objeto, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.

7 - Capital social: El capital social es de $ 100.000 (pesos cien mil), dividido en diez mil (10.000) cuotas sociales de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: (i) Pousa, Gabriela Silvina, suscribe 500 seis mil (500) cuotas sociales que representan un capital de pesos cinco mil ($ 5.000), equivalentes al 5% del total; (ii) Pintos, Daniel Ignacio, suscribe un mil (1000) cuotas sociales que representan un capital de pesos diez mil ($ 10.000), equivalentes al 10% del total; y, (iii) Pintos, Ignacio, suscribe ocho mil quinientas (8500) cuotas sociales que representan un capital de pesos ochenta y cinco mil ($ 85.000), equivalentes al 85% del total.

Todos los socios integran el monto correspondiente a las cuotas sociales suscriptas en un 25%, comprometiéndose a integrar el saldo restante dentro de los dos (2) años desde la inscripción de la sociedad de conformidad a lo previsto en el Art. 149 de la ley General de Sociedades 19.550.

8 – Administración: 8.1. Gerencia Unipersonal: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un (1) Gerente, quien inviste este cargo para administrar la sociedad y representarla por el plazo de duración de la sociedad.

8.2. Duración en el cargo: Los gerentes son reelegibles y permanecerán en sus cargos en tanto en la próxima Reunión de socios se designen reemplazantes por mayoría absoluta del capital social. Las únicas causales que podrán implicar que cesen en su cargo serán la remoción (con causa o sin causa), la nueva elección de gerentes que pueda realizar la Reunión de Socios o la renuncia.

8.3. Competencia: Los gerentes tendrán el uso de la firma social, que en todos los casos deberá estar precedida por el sello de la sociedad, y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o garantías favor de terceros. Los gerentes tienen plenas facultades para dirigir, gestionar y administrar la Sociedad en orden al cumplimiento de su objeto pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo contratos incluso aquellos para los cuales se requiera poder especial conforme lo dispuesto por el artículo 375 del Código Civil y Comercial aprobado por Ley 26.994; otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas, firmar contratos de locación o cualquier otro tipo de arrendamiento, por los plazos, importes y forma de pago que estimen más conveniente; efectuar operaciones bancarias vinculadas al objeto social con bancos, ya sean oficiales, privados o mixtos, del país o del exterior, de acuerdo con sus reglamentaciones o cartas orgánicas; promover querellas, transigir, hacer arreglos con los deudores de la sociedad, demandar y/o percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes ella represente y efectuar cobros y pagos, aún los que no sean ordinarios de la sociedad y en general iniciar y proseguir hasta su total terminación todos los juicios en los que la sociedad sea parte, sea como actora o como demandada o tercera interesada, con todas las facultades que las leyes otorgan a los mandatarios generales o especiales a tal efecto; disponer la creación de agencias, filiales o sucursales donde lo creyere necesario; crear y suprimir representantes, así como los empleos que considere conveniente y necesario, nombrar empleados y despedirlos de acuerdo con la legislación vigente, fijando sus remuneraciones, habilitaciones y/o gratificaciones de acuerdo con las circunstancias; contratar el servicio de profesionales, asesores y peritos que estime necesario.

Queda expresamente prohibido a la Gerencia comprometer a la empresa en actos extraños a su giro, garantizando a terceros, suscribir documentos de favor y/o prestaciones a título gratuito.

8.4. Límites de sus Facultades: Los gerentes no podrán realizar ningún acto, ni operación, ni transmisión o renuncia de derechos, ni en definitiva celebrar ninguna clase de contrato, sin que el órgano de gobierno los autorice a ese efecto, estableciéndose que no existen en cabeza de los administradores de esta sociedad ninguna clase de facultad excluyente y exclusiva.

9 - Transmisibilidad de cuotas sociales:

9.1. Derecho de Preferencia y de Acrecer: Las cuotas sociales otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas cuotas sociales y derecho de acrecer en proporción a las que posean de acuerdo a lo previsto en el artículo 194 de la Ley 19.550.

9.3. Condición sine qua non para transferir cuotas sociales: Cualquiera de los socios que pretenda transferir sus cuotas sociales deberá obtener previamente la conformidad unánime del resto de los socios de acuerdo a lo establecido en el Art. 153 de la Ley 19.550, bajo pena de nulidad para el caso contrario.

9.4. Régimen de Transferencia de Cuotas Sociales: Para el caso que se verifique la conformidad unánime prevista en el Acápite 6.3 se observará el siguiente procedimiento. El Socio Mayoritario tendrá derecho de preferencia en la compra de aquellas cuotas sociales de la Sociedad que el o los Socios Minoritarios desee/n transferir a terceros y/o a favor de otros Socios Minoritarios (en adelante, el “Minoritario Vendedor”).

A tal efecto, el Minoritario Vendedor deberá previamente ofrecer las cuotas sociales que desee transferir (en adelante, las “Cuotas sociales en Venta”) al Socio Mayoritario a fin que éste pueda optar por ejercer o no su derecho de compra preferente, procediendo de la siguiente manera: (a) la enajenación deberá incluir las Cuotas Sociales en Venta; (b) el Minoritario Vendedor comunicará por escrito (en adelante, el “Aviso de Transferencia”) al Socio Mayoritario, ofreciéndole las Cuotas sociales en Venta por el plazo de 30 (treinta) días (el “Período de Opción”).

El Aviso de Transferencia deberá contener (i) el nombre del potencial comprador de quien el Minoritario Vendedor tuviera una oferta en firma de adquisición de las Cuotas Sociales en Venta, y, (ii) el precio que dicha persona hubiera ofrecido por ellas; (c) el precio que el Socio Mayoritario abonará, en su caso, por la compra de las Cuotas sociales en Venta será: (i) el precio que el potencial comprador hubiera ofrecido por ellas, o, (ii) el precio que resulte de la valuación efectuada de conformidad con lo estipulado más adelante en la cláusula 7.5 (en adelante, la “Valuación”), el que resulte menor; (d) dentro del Período de Opción, el Socio Mayoritario podrá (i) aceptar mediante comunicación fehaciente la oferta del Minoritario Vendedor, en los términos comunicados en el aviso de transferencia, en cuyo caso la transmisión efectiva y definitiva de las cuotas sociales en venta deberá perfeccionarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación, o, (ii) rechazarla expresamente; (e) el silencio del Socio Mayoritario una vez extinguido el Período de Opción será considerado como un rechazo de dicha oferta; (f) en caso que el Socio Mayoritario rechace la oferta de las Cuotas Sociales en Venta, expresa o tácitamente, conforme a lo previsto en el punto precedente, el Minoritario Vendedor podrá transferir las Cuotas Sociales en Venta al tercero identificado en el Aviso de Transferencia y a un precio igual o superior al comunicado en el Aviso de Transferencia pero previamente deberá observar idéntico procedimiento al observado respecto del Socio Mayoritario a favor del resto de los Socios Minoritarios.

Recién luego de ello y de que el resto de los Socios Minoritarios no manifestara interés en adquirir las Cuotas Sociales en Venta, quedará el Socio Minoritario en libertad para transferir sus cuotas al potencial comprador en la manera ofrecida en el Aviso de Transferencia; (f) el procedimiento indicado precedentemente puede repetirse en la misma forma tantas veces como se desee, hasta que un socio o un tercero adquiera las cuotas sociales. En caso que el Socio Mayoritario ejerza la opción de compra que dispone este Acápite 6.4, éste podrá adquirir las Cuotas sociales en Venta por si mismo o a través de una sociedad controlada o de una sociedad o persona jurídica a la que este vinculado. Las transferencias de cuotas sociales que los Socios Minoritarios realicen en violación al procedimiento y restricciones estipulados precedentemente serán consideradas nulas y de ningún valor.

9.5. Venta por el Socio Mayoritario: Si el que deseare vender fuera el Socio Mayoritario, éste deberá observar el procedimiento antes referido respecto, en primer lugar, del socio titular de la primera minoria y así sucesivamente con los demás.

9.6. Valuación: En caso de discrepancias en la Valuación de las cuotas sociales la cuestión será resuelta en forma Irrevocable por un técnico que las partes deberán elegir del siguiente listado (en adelante, el “Valuador”): a) Cr. Mariano Ruiz; b) Cra. Josefina Melgar; c) Cr. Luis Troncoso. En el caso de no existir conformidad de las partes en la elección del Valuador, cada una de ellas elegirá a uno de ellos y estos, a su vez, elegirán a un tercero, quienes resolverán por mayoria.

9.7. Venta por Parte de un Socio con Matrícula de Farmacéutico: En caso de que quien enajene las cuotas sociales fuera la socia Pousa, Gabriela Silvina, será requisito obligatorio e indispensable para la vigencia y continuación de la sociedad que quien las adquiera también tenga título de Farmacéutica.

10 - Distribución de Utilidades: De las ganancias líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de Reserva legal, hasta cubrir el veinte por ciento (20%) del Capital Social.

La sociedad no estará obligada a distribuir utilidades entre sus socios al cierre de cada ejercicio ni aún cuando este arrojara ganancias liquidas y realizadas, debiendo, para ello, mediar resolución fundada de los Gerentes, ratificada por la Reunión de Socios, explicando los motivos por los cuales resulta necesario para la empresa decidir de esa manera.

Cualquier cuestionamiento, judicial o extrajudicial, de lo que así se resuelva, será considerado una conducta contraria y lesiva del interés social y por ende habilitará la exclusión de la compañia en los términos del Art. 91 de la Ley 19.550. 8.2. En caso de pérdidas las mismas serán deducidas del fondo de reserva legal y el saldo será soportado por los socios en proporción al aporte de capital, siendo éste su límite.

11 - Órgano de Gobierno. Toma de decisiones.

11.1. Reunión de Socios. Quórum de Constitución y de Decisión. Mayorías: La Reunión de socios se constituirá válidamente con la presencia del 50% o más del capital social y todas las decisiones serán adoptadas (inclusive las que supongan modificación del Estatuto o resuelvan la transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, cambio fundamental del objeto o incremento de las obligaciones sociales o responsabilidad de los socios) por mayoría absoluta de votos equivalente al 51% del total del capital social computándose a ese efecto un voto por cada cuota social.

La mayoría a computar es sólo de capital y no de personas. Se deja establecido en forma expresa que cuando un socio tenga mayoría suficiente para formar la voluntad social será necesaria la concurrencia del voto de otro, debiendo éste expresar el sentido de su voto, aplicándose en este punto el Art. 160 de la Ley 19.550.

11.2. Periodicidad: Los socios se reunirán, ordinariamente, 1 (una) vez al año y, en forma

extraordinaria, cuantas veces lo decida los Gerentes, que son los encargados de realizar ambos tipos de convocatorias, las que deberán fijarse en días hábiles, haciéndose conocer al resto de los socios por remisión a su correo electrónico o por carta documento con una antelación no menor a 3 días. Este requerimiento no será necesario cuando la reunión sea unánime.

11.3. Funcionamiento: Las reuniones se llevarán a cabo sin que sea necesario un Orden del Día previo y la deliberación deberá constar en un libro de actas llevado al efecto y firmado al menos por dos de los socios. Los socios deberán concurrir personalmente. No podrán hacerla acompañados de letrados y/o contadores ni ninguna clase de asesores y/o acompañantes. Además de los socios, gerentes y funcionarios de la empresa, sólo podrán estar presentes en las reuniones los profesionales y/o apoderados de la Sociedad.

11.4. Competencia: La Reunión de socios podrá tratar todos los aspectos vinculados a la vida y desarrollo de la sociedad sin límite de ningún tipo.

11.5. Régimen Impugnativo: Cualquiera sea la entidad o gravedad del vicio y/o irregularidad imputada los socios aceptan sujetar la acción impugnativa del Art. 251 de la Ley 19.550 al plazo de caducidad de tres meses allí previsto sin excepción de ninguna especie y sin posibilidad alguna de acudir a las normas del Código Civil en ese caso.

11.6. Deliberación: Los socios podrán plantear mociones, propuestas y/o manifestar cuánto estimen conveniente debiéndose abstener de todo accionar que implique agraviar y/o injuriar a otro integrante de la sociedad. Los gerentes-no socios gozarán de idéntico derecho de voz en las reuniones con la única salvedad de carecer de derecho de voto pero podrán dejar asentada en el acta su parecer.

11.7. Lugar de Reunión: Las reuniones de socios se llevarán a cabo de la sede de la Sociedad sita en la jurisdicción de la ciudad de Chajarí.

11.8. Notificaciones Cursadas a Correos Electrónicos: Pueden ser realizadas las notificaciones a direcciones de correo electrónico que se reseñan en la parte final de este instrumento y cuyo cambio deberá consignarse en el libro de actas del Art. 162 de la Ley 19.550. Si el socio ha sido convocado en debida forma habiéndose cursado mail a la dirección de correo electrónico antedicha, pero a pesar de ello no concurre a la reunión, serán de aplicación supletoria las normas previstas para las sociedades anónimas en materia de asambleas en primera y segunda convocatoria y la reunión podrá llevarse a cabo, al menos una (1) hora después de la señalada en primer término, con la presencia de uno sólo de los socios y serán válidas las resoluciones que se adopten en su seno.

12 - Disolución y Liquidación: La sociedad se disolverá por las causas establecidas en el Art. 94 de la Ley 19.550. Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad en el momento que lo deseen siempre que ello no implicara, a criterio del Gerente, poner a la sociedad en situación de riesgo o peligro, bajo pena de responder por los daños y perjuicios para el caso contrario. En caso de retiro, quedará resuelto parcialmente el contrato social para el socio que desee retirarse. Tomada la decisión de disolver la sociedad, se designa al socio Daniel Pintos como liquidador.

13 - Cláusula Décimo Tercera. Fallecimiento de uno de los Socios. Causal de Resolución Parcial.

En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, dicha situación será causal de resolución parcial del contrato y los herederos no se incorporarán automáticamente a la sociedad, debiéndoseles abonar el valor proporcional al porcentual que fuera titularizado por el causante. Dicha regla podrá ser exceptuada en caso de que la totalidad de los socios sobrevivientes aceptaren la incorporación del heredero en cuestión. Para el caso de que la socia que falleciera fuera la Sra. Pousa, Gabriela Silvina, los socios declaran que serán condición ineludible para la continuación de la sociedad que tales cuotas sociales sean transferidas a una persona física que tenga título de farmacéutico y la matrícula respectiva, a lo cual los herederos forzosos de la Sra. Pousa, Gabriela Silvina deberán prestar conformidad. En caso de que esto no suceda y no se pudiera transferir las cuotas sociales de la Sra. Pousa, Gabriela Silvina a una persona física matriculada como farmacéutica, este fallecimiento será motivo de resolución parcial si no se decide en el plazo de 3 (tres) meses un farmacéutico para transferir estas cuotas sociales y que acepte adquirirlas. En ese plazo, si fuera necesario, la Sociedad quedará habilitada para adquirir sus propias cuotas sociales, declarándose aplicable el Art. 220 de la Ley 19.550.

14 – Fiscalización: La sociedad prescinde de Fiscalización.

15 - Fecha de Cierre de Ejercicio: cierra el 30 de abril de cada año.

(I) Disposiciones Complementarias. 1) Designación y aceptación del cargo de Gerente: La Sra. Gabriela Silvina Pousa acepta el cargo de Gerente que le ha sido conferido en los términos y con los alcances previstos en el Estatuto.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 22 de noviembre de 2017 – **José L. Nani,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00020406 1 v./2.1.18

— — —

C. DEL URUGUAY

GUADA S.R.L.

Por resolución del señor Director de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

Socios: Retamal, Rodolfo, DNI N° 30.549.950, nacido el 07 de junio de 1983, argentino, soltero, de profesión empresario, con domicilio en Bartolomé Mitre 113 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos y Moyano, Paula Cecilia, DNI N° 29.157.741, nacida el 02 de diciembre de 1981, argentina, soltera, estudiante, con domicilio en Malvinas Argentinas 240 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Fecha de constitución: 9 de agosto de 2017.

Razón Social: GUADA S.R.L.

Domicilio: Tendrá domicilio en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por terceros, o asociada a terceros la construcción de obras civiles, industriales, viales, obras de ingeniería y/o arquitectura; extracción, comercialización y transporte de suelos, tierra negra, arena, cal, cemento, piedra y demás derivados de la construcción.

Plazo de duración: cincuenta (50) años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capital Social: se fija en la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000), dividido en tres mil (3000) cuotas de cien pesos ($ 100) de valor nominal cada una.

Administración y representación: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma indistinta, socios o no, designados por el plazo de duración de la sociedad, salvo renuncia o remoción por reunión de socios convocada al efecto según lo prescripto por los artículos 159 y 160 de la Ley de sociedades comerciales. Su designación se adoptará por decisión unánime de los socios tomada en reunión de socios.

Fecha de cierre de ejercicio: cerrará su ejercicio económico el treinta de junio de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 14 de diciembre de 2017 – **Emiliano A. Gietz,** abogado inspector DIPJ.

F.C.Ch. 503-00017074 1 v./2.1.18

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
4412, 4422
RESOLUCIONES
Fiscalía de Estado
133
Municipalidad de Paraná
Ordenanza Nº 9648

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.